

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes Extraordinarios de la República Argentina en esta Corte.

En la Administración, en casa de los Agentes Extraordinarios de la República Argentina en esta Corte.

En la Administración, en casa de los Agentes Extraordinarios de la República Argentina en esta Corte.

En la Administración, en casa de los Agentes Extraordinarios de la República Argentina en esta Corte.



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FOntejos, 8. IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular, por S. M. el Rey, del Excmo. Sr. D. Mariano Damaría, Enviado Extraordinario de la República Argentina en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Catedral de Tenerife al Presbítero D. Agustín Ordoz.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto relevando del cargo de Intendente general del Ministerio de Marina al Intendente D. Leandro de Saralegui.

Real orden declarando nulos y sin ningún valor los nombramientos de cabo y sargento expedidos á favor de Fernando Prats Rodríguez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 300 ejemplares de la

obra *Cervantes y el Quijote*, editada por D. Máximo Goy, con destino á las Bibliotecas públicas.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal, vacante en la Universidad Central.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Alejandro Quer y Escrivá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á verificar una cancelación ordenada en un mandamiento judicial.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se indican. *Junta de Obras del puerto de Almería.*—Concurso para la adquisición de un tren de dragado para dicho puerto.

Administraciones de Hacienda de las provincias de Alicante y Pontevedra.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Calañas.—Subasta para el arriendo del suministro del alumbrado público de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera de Onza.—Sociedad anónima Hidro-eléctrica del Agueda.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicarlos conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Mariano Damaría, quien, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Conde de Pie de Concha, primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República Argentina le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el REY, pasó á cumplimentar á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Damaría se retiró; tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Elche, de los cuales resulta:

Que por D. Juan Martín Cortés se presentó querrela ante el Juzgado de Elche exponiendo los siguientes hechos: que anunciadas para el día 8 de Noviembre de 1903 las elecciones municipales, comenzó por infringirse la ley Electoral no reuniéndose la Junta municipal del Censo el domingo inmediato anterior, como prescribe el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por no haber concurrido número suficiente de Vocales, y acudiendo varios ex Concejales á la Secre-

ría del Ayuntamiento para presentar la documentación electoral, el Alcalde, acompañado de guardias municipales, les hizo que se retirarán; que al siguiente día, 2 de Noviembre, se constituyó la expresada Junta, y el Alcalde Presidente suspendió la sesión á la una para reanudarla á las dos, y cuando, reanudada la sesión, se presentaron D. Alberto Langa y otros interesados en la designación de Interventores y pretendieron subir al salón, se encontraron cerrado el paso por los guardias municipales que, con los sables y revólver en mano, les impidieron penetrar en el local:

Que incoado sumario, se practicaron diligencias, de las que aparece: que en la sección segunda, que preside D. Miguel Román Esteve, se presentó el elector D. Juan Martín Cortés, acompañado de un Notario y testigos, entregando al Presidente una protesta sobre la elección, y el Presidente la devolvió sin quererla admitir, y el mismo hecho se repitió en las secciones 8.ª, 9.ª, 13:

Que el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que respecto á la celebración de la Junta municipal del Censo no se ha cometido delito de ninguna clase de los previstos en el capítulo 1.º, título 6.º, de la ley de 26 de Junio de 1890, puesto que se ha ajustado en un todo á las disposiciones de dicha ley, á las del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año y á las repetidas circulares de la Junta Central del Censo previniendo que si no se reuniese número suficiente de Vocales el día marcado para la sesión se celebre al día siguiente; que la suspensión de la Junta municipal de que se trata tampoco constituye ninguno de los delitos señalados en dicha ley, ni se prohíbe en la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, que es la que fija la duración de dichas reuniones; que los hechos comprendidos en la querrela, caso de constituir infracción de las disposiciones que rigen en materia electoral, serían, cuando más, simples faltas de las que tienen sanción administrativa en la ley de 26 de Junio de 1890; que aun dando por probados los hechos que se atribuyen á los Presidentes de las Mesas electorales de las secciones 2.ª, 8.ª, 9.ª, 13, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895 establece que en los actos imputados al Presidente de una Mesa electoral no puede procederse mientras la Autoridad administrativa no declare si aquél se atemperó ó no á las disposiciones de la ley Electoral, y si ha lugar ó no á

remitir el tanto de culpa á los Tribunales; y que, á mayor abundamiento, existe la circunstancia de que por Real orden de 4 de Febrero último fueron examinadas y anuladas las elecciones municipales á que se refiere la querrela, sin que en dicha Real orden se mandara pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos relatados en la querrela caen de lleno dentro de la esfera de acción del art. 92, caso 5.º, de la ley Electoral, y como constitutivos de delito deben ser de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 101 de dicha ley; que el art. 99, caso 5.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 es inaplicable al caso que se ventila, porque dicho núm. 5.º se refiere á los funcionarios y particulares que dificulten ó impidan que la persona á quien corresponda reciba comunicaciones, avisos, actas ó documentos, y en el caso que se debate la imposibilidad de entregar documentos ha sido producida por las mismas personas á quienes correspondía recibirlos, y no por terceros; y que en la causa se trata de hechos independientes de la vía administrativa y que por sí solos, sin declaración previa de la Administración, son constitutivos de una manera clara y terminante de delitos electorales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual: «Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituya delito de coacción electoral, y si no estuviese previsto y penado en el Código penal con sanción

más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 98 de la misma ley, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley, ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 para la adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, según el cual «las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por los abusos é infracciones legales que se suponen cometidos en las elecciones municipales de la villa de Elche:

2.º Que de los hechos comprendidos en la querrela origen de la causa, aquellos que se refieren á haber empleado los guardias municipales la fuerza, haciendo uso de sus armas, para impedir que penetraran en el local donde se celebraba la sesión de la Junta municipal del Censo algunas personas que tenían derecho á designar Interventores, pudieran ser constitutivos de delito de coacción electoral, que define y castiga el artículo 90 de la ley de 26 de Junio de 1890:

3.º Que según el art. 101 de la misma ley, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables:

4.º Que los demás hechos expuestos en la querrela, y que son objeto del sumario, constituyen tan sólo faltas administrativas, cuyo conocimiento y castigo está atribuido por la ley á las Autoridades de este orden;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial respecto á los delitos de coacción que se suponen cometidos, y á favor de la Administración por lo que se refiere á los demás hechos que comprenden también el sumario de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez instructor de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Juan Manuel Arias, en nombre de Emiliano Vázquez Sánchez, presentó en el mencionado Juzgado querrela criminal contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y otros, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales propietarios, respectivamente, del Ayuntamiento de Viana del Bollo, y contra el Secretario de dicha Corporación, denunciando los siguientes hechos: que la Corporación expresada es poseedora de unas láminas entregadas al Municipio por bienes del 80 por 100 de Propios que le fueron enajenados y de dos inscripciones de la renta perpetua por bienes, también enajenados, de Instrucción pública, que producen el interés anual de 4 por 100 de las 6.051 pesetas que representan el capital de las mismas; que á pesar de tener conocimiento dicha Corporación del referido crédito, que representan los intereses vendidos, y que estaba y está adeudando en parte la Hacienda, no se preocupó de hacer la oportuna consignación de este ingreso en el presupuesto adicional de 1902, que aprobó la Junta municipal en 20 de Octubre de dicho año, limitándose á hacer figurar en el ordinario de 1903, que se aprobó en la misma sesión, por renta del 4 por 100 de inscripciones intransferibles del ramo de Instrucción pública, en representación de los bienes enajenados por las leyes de desamortización, la suma de 24 pesetas y 25 céntimos; que en sesión de 9 de Noviembre siguiente acordó la Corporación municipal autorizar al entonces su Presidente D. Manuel Rodríguez para recoger de la Tesorería de Hacienda de la provincia las referidas láminas, así como los intereses que se hallasen vendidos, si estuviere decretado su pago, y las formalizase con débitos que el Municipio

tuviese con la Hacienda, de que obtendría los correspondientes comprobantes; que en sesión de 21 de Diciembre de 1902 se dió cuenta de haberse percibido en la Tesorería de Hacienda por los intereses de las referidas láminas liquidados á favor del Municipio hasta fin de Marzo de 1899 la suma de 517 pesetas 80 céntimos, acordándose por la Corporación Municipal que esta cantidad quedase en depósito provisional, en poder del entonces Secretario D. Antonio Quintas, interin no se incluía en el presupuesto adicional que se formase para el año de 1903, puesto que no figurando en los que regían no podía hacerse con ella operación alguna, ni tampoco ingresarla en la Depositaria, por no poder ser intervenida, depósito del cual se hizo cargo el referido Secretario; que el proceder de los Concejales que tomaron los acuerdos á que se refieren los hechos precedentes y han dispuesto que dicha cantidad quedase en poder del Secretario, infringiendo manifiestamente y á sabiendas el art. 159 de la ley Municipal, justifica la malicia con que ha obrado la Corporación absteniéndose de consignar tal ingreso en el presupuesto adicional de 1902, por más que le era conocido, con el deliberado propósito de distraer esa suma de su verdadero objeto y que de ella se aprovechara el Secretario, con perjuicio de los intereses municipales, sin que pudiera aplicarse á pagar sagradas obligaciones, y entre otras, más de cuatro mil pesetas que adeuda el Ayuntamiento á la Diputación provincial; no pudiendo nadie versado en Administración aseverar que no pudiese hacerse el ingreso ni operación alguna sobre dicha cantidad, máxime si se tiene en cuenta el epígrafe del capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto, que dice: «Ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto que entran en arcas durante su ejercicio»; que la misma Corporación, en sesión de 4 de Mayo de 1902, acordó abonar al Secretario D. Antonio Quintas, con cargo al capítulo de imprevisos, la cantidad de 300 pesetas por ingresos, reintegros y personal, que invirtió en la formación de los padrones de cédulas de aquél año y apéndices al amillaramiento de las contribuciones directas, por haber rebajado el Gobierno civil esa suma al aprobar el presupuesto, y mediante á que la cantidad de 500 pesetas consignadas en el capítulo 1.º del presupuesto se satisfacía en Orense al encargado de formar los repartimientos de territorial, por no ser posible al personal de Secretaría evacuar este trabajo en los plazos reglamentarios; que en vista de este acuerdo, se han satisfecho al expresado Secretario las 300 pesetas, y al mismo, para abonar en Orense, las 500; que al suprimir del presupuesto el Gobernador la partida que se destinaba al reintegro y para la confección del padrón de cédulas y apéndices de amillaramiento, lo hizo fundándose en que todos estos trabajos corren á cargo del personal de Secretaría, y que las 500 pesetas consignadas en el capítulo 1.º del presupuesto eran más que suficientes para el reintegro del padrón, apéndices y repartos; pero la Corporación, desobedeciendo las órdenes de la Superioridad, dispuso que se abonasen al Secretario las 300 pesetas que el Gobernador, en uso del derecho que le concede el art. 150 de la ley Municipal, había rebajado del presupuesto por superflua é innecesaria, y que la repetida Corporación municipal, en sesión de 8 de Marzo de 1902, con motivo de haberse ausentado su Alcalde Presidente, acordó encargar de las funciones de Alcalde al segundo Teniente de Alcalde, prescindiendo del primero, bajo el pretexto de que éste residía fuera de la villa, aunque dentro del término municipal. Alegaba el querellante que la distracción de fondos aplicando á usos indebidos las 517 pesetas que quedaron depositadas en poder del ex Secretario D. Antonio Quintas en vez de ingresar en arcas municipales, y el pago al mismo de las 300 para reintegro y confección del padrón de cédulas personales y apéndices de amillaramiento, contraviniendo la orden del Gobernador de la provincia, constituyen el delito de malversación de caudales públicos, previsto en los artículos del 405 al 408 del Código penal, y el acuerdo de encargar de las funciones de Alcalde al segundo Teniente, en vez de hacerlo al primero, constituye el delito definido en el art. 393 del referido Código:

Que dictado auto de procesamiento contra el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales contra quienes se dirigía la querrela, pero no contra el Secretario, y comunicado dicho auto al Gobernador de Orense, éste, á instancia del Alcalde interino del Ayuntamiento de Viana del Bollo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la causa que contra aquéllos seguía por malversación de caudales públicos y usurpación de facultades, alegando en apoyo de su requerimiento: que con respecto al primero de los supuestos hechos, atribuido como está á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por el art. 72 de su ley orgánica lo referente á la inversión y cuenta de los fondos municipales, hasta tanto ésta no está rendida por la Administración, exis-

te una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales puedan dar; doctrina, dice, establecida por varios Reales decretos de competencia, y, entre otros, los que cita; que no expresándose en el oficio del Juzgado los hechos concretos que hubiesen motivado la supuesta usurpación de funciones, teniase en cuenta que aquéllos pudieran ser tal vez algunos respecto de los cuales compete por la ley Municipal á la Autoridad gubernativa su conocimiento y corrección, ó la declaración previa de estar reservada á los Tribunales ordinarios; y que se está en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia, tanto porque existe una cuestión previa respecto de la malversación de fondos, cuanto porque los hechos que motiven la supuesta usurpación de funciones, una vez que fuesen conocidos, pudieran estar reservados por la ley á los funcionarios de la Administración:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que declaró no haber lugar á la inhibición propuesta, aduciendo como consideraciones que, según los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales; que en nada empece á estos preceptos de carácter general el contenido del art. 72 de la ley Municipal, ni el de los Reales decretos que se citaban por el Gobernador, pues es ya doctrina inconcusa que pueden coexistir los tres procedimientos administrativo, gubernativo y judicial, según lo reconocen preceptos perfectamente aplicables á los hechos de autos, como son el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas y el 120 de su reglamento, sin que, por otra parte, la cuestión previa pueda ejercer influencia en el fallo que dicten los Tribunales, toda vez que se trata de hechos por sí mismos comprendidos en el art. 405 del Código penal; y que por lo que hacía referencia á la usurpación de atribuciones, no citaba el oficio de requerimiento disposición en que la inhibición se apoyase, y le eran de aplicación las mismas reglas:

Citaba el Juez, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reales decretos de 22 de Octubre de 1900 y 3 de Octubre de 1901:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 159 de la ley Municipal vigente, que dice: «Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor»:

Visto el art. 165 de la expresada ley vigente, con arreglo al cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 181 de la citada ley, que dispone que la responsabilidad será exigida á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 119 de la mencionada ley Municipal, que dice: «Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas»:

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º, del Código penal, que trata de la malversación de caudales públicos:

Visto el art. 393 del mismo Código, que dispone sea castigado con la pena de suspensión y multa de 125 á 1.250 pesetas el funcionario público que, á sabiendas, propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de la querrela presentada al Juzgado de instrucción de Viana del Bollo, querrela en la que se alegan diferentes

hechos, estimando que de ellos se deduce responsabilidad criminal:

2.º Que el haber quedado depositada en poder del Secretario del Ayuntamiento de Viana la suma de 517 pesetas con 80 céntimos, en vez de ingresar en la caja de caudales, no reviste por sí otro carácter que el de una falta administrativa, cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración; y si en la querrela se quiso denunciar además lo que, dada la especial manera de estar redactada, mezclando con los hechos consideraciones referentes á los mismos, no puede precisarse, que la cantidad depositada en poder del Secretario haya sido distraída, existiría respecto de este particular, aun cuando revestiría los caracteres de delito de malversación, una cuestión previa hasta que la Administración falle acerca de las correspondientes cuentas del Ayuntamiento de Viana del Bollo:

3.º Que otro de los hechos objeto de la querrela es el de haberse abonado al Secretario del Ayuntamiento de Viana, con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de 300 pesetas por gastos de impresos, reintegro y personal invertidos en la formación de los padrones de cédulas y apéndice del amillaramiento, siendo así que el Gobernador había eliminado del presupuesto la partida de 300 pesetas consignadas con tal objeto; y respecto de este hecho, que también pudiera ser constitutivo del delito de malversación, existe igualmente cuestión previa hasta que recaiga fallo en las cuentas del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio en que se hizo dicho pago:

5.º Que existe asimismo cuestión previa acerca del hecho de haber acordado el Ayuntamiento encargar de la Alcaldía de Viana del Bollo al segundo Teniente de Alcalde, prescindiendo del primero, hecho que pudiera estar comprendido en el art. 393 del Código penal, pues á la Administración corresponde declarar á quién debía pasar la jurisdicción en ausencia del Alcalde y apreciar el alcance, á este efecto, de residir fuera de la villa el primer Teniente; y

6.º Que los hechos objeto de la querrela están, por consiguiente, comprendidos, ya en uno, ya en otro de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en los autos de interdicto de recobrar la posesión de aguas sobrantes de una fuente, promovido en el Juzgado de primera instancia de Sahagún por Don Manuel Fernández contra su convecino D. Nicasio García, se presentó una certificación librada por el Secretario de la Junta administrativa de Cea, fechada en 9 de Febrero de 1903, en la que se inserta un acuerdo tomado por la expresada Junta en 10 de Julio de 1902 sobre limpieza de las fuentes de San Pedro y Oncenal; que al evacuar el interrogatorio de preguntas propuesto por la parte demandante, el Vocal de la expresada Junta administrativa D. Teodoro Pérez Gil afirmó que no había tomado parte en el acuerdo mencionado ni había firmado el acta, no obstante aparecer su firma en la certificación presentada en los autos, lo cual motivó el que, suspendido el procedimiento civil, se incoara el correspondiente sumario:

Que dirigido el procedimiento contra el Presidente de la Junta administrativa y los Vocales de la misma, terminado el sumario se remitió á la Audiencia de León:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el hecho denunciado se refiere á que el acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo de proceder á la limpieza de la fuente Oncenal fué firmada con fecha posterior al día en que aquella tuvo lugar, si bien figurándola con el mismo, lo cual supone que ha podido cometerse una falta en el acto de recoger las firmas, toda vez que la ley no previene en ninguno de sus artículos que los concurrentes á la sesión hayan de firmar aquella inmediatamente; que si la falta ó abuso á que la denuncia se refiere fué cometida exclusivamente por el Secretario, la Junta será la llamada á corregirla administrativamente, en uso de sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 de la ley Municipal, aplicable al presente caso, en virtud del precepto del artículo 96 de la misma, y si no se tratase de una falta que encajase dentro de sus facultades, habría de resol-

ver previamente que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; el Gobernador citaba además los artículos 90, 107, 125, 180 y 181 de la ley Municipal y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el objeto de la causa, dados los hechos que han motivado su formación, no se refiere á determinar si el acta de la sesión en la que aparece se tomó el acuerdo por la Junta administrativa, y que comprende la certificación de 9 de Febrero de 1903, fué firmada con fecha posterior al día en que aquella sesión tuvo lugar, sino á esclarecer y fijar si dicho acuerdo es cierto que se tomó en 10 de Julio de 1902 y se firmó con anterioridad al 9 de Febrero de 1903, en que se libró la expresada certificación, ó si, por el contrario, se formalizó simulando se había tomado en 10 de Julio de 1902, cuando lo fué en 3 de Marzo de 1903, que es la fecha en que Teodoro Pérez afirma; que instado por el Presidente y demás Vocales de la Junta, firmó el acuerdo y lo vió firmar á otros, caso en el cual el hecho constituiría un verdadero delito de falsedad en documento público, que es lo que se persigue en la causa; que no tratándose de informalidades cometidas por la Junta al tomar el referido acuerdo y firmar con posterioridad el acta, sino de hechos que revisten verdaderos caracteres de delito, no es función propia de la Administración el conocer de ellos, ni son aplicables en el caso presente las disposiciones que, partiendo del primer supuesto, se citan en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados y que son objeto de la causa seguida contra el Presidente y los Vocales de la Junta administrativa de Cea pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad en documento público, comprendido en el Código penal y cuyo conocimiento y castigo es indudable que corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

2.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, por promoción de D. Luis Pabahí, al Presbítero D. Agustín Ordovás y Perun, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Agustín Ordovás y Perun.

En el Seminario de Zaragoza cursó y probó tres años de Filosofía y otros tres de Teología, habiendo recibido el título de Bachiller en Artes en el Instituto provincial de dicha ciudad.

Previos los ejercicios de revalida en la Universidad de Valladolid, recibió en 8 de Agosto de 1877 certificado de aptitud para ejercer la fe pública.

Por Real orden de 14 de Diciembre de dicho año fué nombrado Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belchite, cargo que renunció en 3 de Abril de 1880.

En 10 de dicho mes y año tomó posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Villarmayor, que desempeñó hasta 30 de Junio de 1881.

En 6 de Marzo de 1882 fué nombrado Secretario del Juzgado municipal de Magallón, cargo que desempeñó hasta Julio de 1885.

En las Témperas de San Mateo de 1885 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En el concurso á curatos de la diócesis de Zaragoza de 1887 obtuvo el curato de Perdiguera, del que tomó posesión en 14 de Febrero de 1888, habiendo regentado antes varias parroquias.

En 28 de Febrero de 1891 fué nombrado Cura ecónomo de Montijo de la Sierra, cargo que obtuvo hasta el 28 de Abril de 1892.

En Noviembre de 1891 hizo concurso general que le fué aprobado.

En 30 de Abril de 1892 tomó posesión del cargo de Coadjutor primero de la parroquia de Santa Cruz, de Madrid, en donde continúa actualmente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Justo Martínez y Martínez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Eduardo Mensayas y Pau, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Parra y Santos,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Intendente general del Ministerio de Marina al Intendente D. Leandro de Saralegui, á solicitud del interesado, fundada en razones de salud, y disponer su pase á la situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la carta oficial de V. E., núm. 1.299, de 31 de Mayo último, manifestando que el sargento segundo de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, sentenciado á tres años de prisión militar menor y accesorias, ha hecho presente, al ser requerido para que entregara los nombramientos de sus empleos, haberlos extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se ha servido declarar nulos y sin ningún valor los nombramientos de cabo y sargento expedidos á favor de dicho individuo; resolviendo al propio tiempo que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, Colección legislativa de la Armada y Boletín oficial del Ministerio, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Ciencias Sociales de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia Española y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la obra *Cervantes y el Quijote*, editada por D. Máximo Goy;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran 300 ejemplares del libro indicado, al precio de 5 pesetas cada uno, con destino á las Bibliotecas públicas y con cargo el total de 1.500 pesetas, que deberá abonarse á D. Máximo Goy ó persona que por él haga la entrega en el Depósito de libros, al capítulo 16, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de varios autores, titulada *Cervantes y el Quijote*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. de 18 de Mayo último, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación: «Que, á pesar de nuestras últimas desdichas, no se ha extinguido en nuestro pueblo el espíritu de conservación lo demuestra la prodigiosa actividad que ha desplegado para solemnizar el Centenario tercero de la publicación de la primera parte del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*.

Basto que un escritor prestigioso lanzara á la publicidad el famoso recuerdo, para que toda España se conmoviera, y para que todos los centros de la cultura española pusieran de manifiesto por varios modos que se conserva entre nosotros viva la memoria de aquellos tiempos en que la superioridad intelectual y moral de España había hecho de ella la señora del mundo.

En número inmenso de libros, folletos, discursos, artículos y de todo genero de producciones literarias y científicas se ha desbordado la cultura española para rendir el debido homenaje de admiración y aplauso al egregio autor del libro cuyas páginas son la más fecunda ejecutoria del alto y divino origen del ingenio humano.

Justo es confesar que no todo cuanto se ha dado á la estampa con el fin de celebrar el glorioso acontecimiento es digno de alabanza y de superior estima; pero sería también injusticia notoria no reconocer que mucho de cuanto á este propósito se ha publicado merecerá el elogio de la crítica, y quedara como prueba incontestable de que nuestra cultura presente no padece todavía el atraso, y menos la decadencia, que sus detractores, ó irreflexivos, ó interesados le atribuyen.

Entre los más notables que con motivo del Centenario han visto la luz publica, figura, sin duda alguna, el libro que con el título de *Cervantes y el Quijote* ha sido impreso en el presente año en la tipografía de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Dividido en tres partes, que se titulan *Cervantes*, *El Quijote* y *Variaciones Cervantinas*, forma este libro una notable antología, que más aún que por el justo renombre de que gozan los autores cuyos trabajos en ella se coleccionan, por la importancia y positivo mérito de esos trabajos mismos, ha de ser verdaderamente estimada como recuerdo precioso del entusiasta homenaje que los de nuestro tiempo han tributado al más peregrino ingenio de nuestro Siglo de Oro.

Catalina García, Menéndez Pidal, Cotarelo, Saavedra, Pérez de Guzmán, Rodríguez Marín y el Marqués de Pidal, en la primera parte, relatando y esclareciendo desde los sucesos más importantes hasta los menos interesantes pormenores de la vida del gran escritor, describiendo los lugares en que esos sucesos se realizaron, poniendo de relieve las costumbres y modo de ser de la sociedad en que Cervantes vivió; dándonos, en fin, idea cabal y exacta de aquella interesantísima y para nosotros gloriosa época, han trazado el fondo apropiado y conveniente para que sin acudir á los recursos de la perspectiva, ni á los artificiosos medios del clarooscuro hábilmente manejados, resalte sobre él trazada vigorosamente la gallarda figura del Príncipe de los ingenios españoles.

Con fragmentos de sus obras, discretamente elegidos. Don Vicente de los Ríos, Pellicer, Capmany, Quintana, Clemenecín, Hartzenbusch, Valera, D. Alejandro Pidal, Menéndez y Pelayo, Asensio y otros cervantistas ilustres, en la segunda parte de esta obra, dilucidando temas como el mérito de la narración, fin, estilo, originalidad, espíritu, bellezas y defectos, generación, verdadero carácter del Quijote y otros tanto ó más interesantes, ilustran con la luz meridiana de su sabia y elevada crítica el cuadro tan primorosamente trazado en la primera parte por diferentes maestros.

Kelly, Miola y Restori, en la tercera parte, que puede considerarse como un apéndice del libro, aportan importantes y curiosas noticias, que caen por completo dentro del patriótico propósito del meritisimo director de esta obra, por demás interesante y española.

Alguien pudiera imaginar acaso que siendo varios los autores que han contribuido á labrar esta joya literaria, ha de echarse forzosamente de ver en ella cierta desproporción en los miembros y falta de armonía en el conjunto, como natural é inevitable efecto de la diversidad de miras, tendencias, aficiones y estudios de los varios colaboradores; pero aparte de que la verdad no es más que una, como uno sólo es el camino que á ella nos conduce; aparte también de que dominan por completo el asunto cuantos en él han colaborado, se advierte desde luego la intervención de mano muy experta en la organización y realización de empresa tan meritoria y

difícil, y de tal modo se advierte que la proporción y la armonía son, entre otras, excelencias literarias, que el buen gusto de los lectores apreciará seguramente las que con mayor brillo resplandecen en esta obra, cuyas páginas decoran además abundantes ilustraciones.

Pasan de ciento los fotograbados que repartidos en las ciento sesenta y una páginas del libro presentan á nuestra vista, desde los monumentos escultóricos levantados á Cervantes en Madrid, Valladolid y Alcalá de Henares hasta una cantarrera de la Mancha; desde los retratos de Cervantes y Don Quijote hasta el de Sancho, Rocinante y el Rucio; desde la pila en que Cervantes fué bautizado, en Alcalá, hasta la casa en que murió, en Madrid. Facsimiles de la firma de Cervantes, de sus partidas de bautismo de Alcalá y Alcázar de San Juan, de la portada de la primera edición del *Quijote*, y de una notable carta dirigida por él al Cardenal Sandoval y Rojas, fechada en Madrid á 26 de Marzo de 1616; retratos de personajes de su época, como Isabel de Valois, Felipe II, el Príncipe D. Carlos, D. Juan de Austria y D. Alvaro de Bazán, Lope de Rueda y Juan Rufo, el Conde de Lemos y el Arzobispo Sandoval y los de todos los críticos y biógrafos de Cervantes; reproducciones, en fin, de hermosos cuadros que representan escenas interesantes del *Quijote* ó de la vida íntima de su autor, trasladadas al lienzo por pintores tan ilustres como Gisbert, Domínguez, Jadrquez, Hispaleto, Lezcano, Menéndez Pidal y otros, hacen de este libro una publicación útil y amena, que en opinión de muchos es la que mejor que otra alguna refleja en sus páginas el espíritu y entusiasmo promovedores de esa gran manifestación con que la cultura española ha celebrado el tercer Centenario de la publicación del *Quijote*.

Por todas estas razones y porque la obra de que aquí se trata es, en verdad, de relevante mérito, el académico que suscribe, sometiendo en todo su opinión al superior criterio de la Academia, cree que debe accederse á lo que D. Máximo Goy solicita en nombre de los autores del libro á que este informe se refiere.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Máximo Goy. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.—El Secretario, M. Catalina.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ramona Bondón Somoza, natural de la Coruña.

El Ministro de España en Guatemala participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Díaz, soltero y de profesión comerciante.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Jumace, natural de Tenerife.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Alejandro Quer y Eseriu contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á verificar una cancelación ordenada en un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del Registrador y del interesado:

Resultando: que en el testamento otorgado en 16 de Febrero de 1889 por D. Antonio María Quer y Vallcendrera, y bajo el cual falleció, legó á su hijo D. Alejandro Quer y Eseriu, en pago de su legítima y demás derechos que le correspondieran, los bienes radicantes en Manresa, con las condiciones siguientes: entregar 5.000 pesetas á cada una de sus hijas Alberta y Mercedes; no poder vender dichos bienes hasta tanto que tuviera uno ó más hijos que hubieran cumplido la edad de veinte años; que si falleciese sin hijos pasara el legado á su otro hijo Francisco, y si éste también falleciese sin hijos, á su hija Alberta; si tampoco ésta los dejase á su fallecimiento, á su otra hija Mercedes, y, por último, y en el mismo caso de fallecer ésta sin hijos, á su otro hijo Jacinto; á todos los cuales impuso la misma condición de no poder vender hasta que tuviesen hijos que hubiesen alcanzado la edad de veinte años, y si fuese el último, ó sea Jacinto, por haber fallecido sin hijos todos sus hermanos, tan sólo podría disponer del legado por acto de última voluntad:

Resultando: que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona, y en juicio declarativo de mayor cuantía, D. Alejandro Quer y Eseriu interpuso demanda contra sus hermanos D. Francisco, Doña Alberta, Doña Mercedes y D. Jacinto Quer y Eseriu, solicitando en definitiva que se dictara sentencia declarando nulas, sin efecto y como no escritas en el expresado testamento las indicadas condiciones, fundando su demanda en que haciéndose tal legado en pago de su legítima, no pudo imponérselas el testador:

Resultando: que emplazadas personalmente Doña Alberta, Doña Mercedes y D. Jacinto Quer, y por edictos D. Francisco Quer, y no habiéndose personado en autos ninguno de los demandados, se acusó la rebeldía á los tres primeros, dándoles por contestada la demanda, y se emplazó nuevamente al último, el cual compareció, oponiéndose á la demanda:

Resultando: que seguido el juicio por todos sus trámites y practicada la correspondiente prueba acerca de si el valor de los bienes excedía ó no de lo que á D. Alejandro Quer correspondía por su legítima, recayó sentencia en 28 de Marzo de 1904 declarando: que debían entenderse nulas, sin efecto y como no escritas en el testamento referido, las condiciones impuestas al ordenar el legado á favor de D. Alejandro Quer, y condenando á los demandados á acatar esa declaración y á no poder reclamar cosa alguna por los derechos que tal vez pudieran alegar á su favor á causa de las condiciones y sustituciones expresadas en dicho testamento:

Resultando: que en 26 de Abril del mismo año, el Juzgado, á instancia de la parte actora, dictó providencia ordenando que por haber quedado firme la sentencia, se dirigiese exhorto al Juzgado de primera instancia de Manresa para que expidiera mandamiento al Registrador de la propiedad, á fin de que tuviera efecto la cancelación de todas las condiciones impuestas y que constaban en las inscripciones causadas por el testamento de D. Antonio María Quer, relativas á las fincas que fueron objeto del legado:

Resultando: que expedido dicho mandamiento en 5 de Mayo de 1904 y presentado en el Registro de la propiedad, no

fué admitida la cancelación ordenada por los defectos siguientes: 1.º, no haber recaído la declaración de nulidad de que se trata en juicio de testamentaria, que es la que tiene señalada en la Ley tramitación especial para conocer la importancia de los bienes relictos por fallecimiento del testador, la de las legítimas correspondientes á sus hijos y la porción de que pudo aquél disponer libremente; 2.º, no haberse de los antecedentes del Registro, que el demandant garantiza con hipoteca el crédito de 5.000 pesetas, perteneciente á cada una de sus hermanas Doña Alberta y Doña Mercedes Quer y Eseriu y que las mismas lo transcurrieron después, con la garantía hipotecaria, á terceras personas, á las cuales no puede afectar dicha declaración de nulidad en tanto no sean oídas y vencidas en juicio; 3.º, haber llamado D. Antonio María Quer y Vallcendrera á sus nietos, para que heredasen en cierto caso y determinada forma las propiedades de Manresa, lo cual impide que se pueda válidamente cancelar el derecho de éstos, sin que sean también oídos y vencidos en juicio; y 4.º, haberse dictado la anterior sentencia en rebeldía de algunos demandados, no constando si, á pesar de ser firme, reviste el carácter de ejecutoria. Y no siendo subsanales los tres primeros defectos, no es admisible temer anotación preventiva:

Resultando: que contra esta calificación interpuso D. Alejandro Quer ante el Presidente de la Audiencia de Barcelona el recurso gubernativo con arreglo al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, alegando, en cuanto al primer defecto, que el juicio de testamentaria tiene un fin perfectamente determinado, que es el de distribuir entre los herederos el caudal vacante, mientras que el declarativo fija y señala las reglas generales á que deben ajustarse cuantas cuestiones puedan suscitarse en el orden judicial y el antagonismo y la lucha entre los intereses privados, y como la cuestión ventilada no fué respecto á la mayor ó menor porción que por los derechos correspondía al demandante, sino la de si las condiciones impuestas á favor de otras personas eran ó no válidas, el único procedimiento para dirimir tal conflicto ó choque de intereses es el juicio declarativo, y nunca el de testamentaria; en cuanto al segundo defecto, que como la causa de nulidad de las condiciones resulta del Registro, los efectos de la sentencia deben alcanzar á los actuales tenedores de las hipotecas, aunque no hayan sido oídos ni vencidos en juicio; respecto al tercero, que declarada nula la cláusula por el Tribunal, tal declaración alcanza á cuantos puedan ó crean tener intereses creados á su amparo, y el respetarlos y mantenerlos equivaldría á atacar la cantidad de la cosa juzgada; por último, en cuanto al cuarto defecto, que resultando acreditado por la certificación que se acompañó al escrito interponiendo el recurso, la cual no se presentó en el Registro, que la sentencia revestía el carácter de ejecutoria, puesto que se notificó personalmente á los demandados que no comparecieron, y por medio de su Procurador al que compareció, no es de estimar tal defecto:

Resultando: que el Juez de primera instancia informó que el recurso era procedente, por ser aplicables al caso debatido los razonamientos y fundamentos legales en que se apoya el recurrente en oposición al criterio sustentado por el Registrador, puesto que la sentencia fué dictada en el juicio precedente y en él se siguieron todos los procedimientos que exige la Ley y fueron llamados todos los interesados á quienes pueda la misma interesar:

Resultando: que el Registrador insistió en la procedencia de la calificación, alegando que si bien el litigio ha versado sobre la nulidad de gravámenes impuestos á la legítima, es lo cierto que D. Alejandro pretende conseguir, con la cancelación que solicita, una legítima mucho más cuantiosa que la señalada por su padre, y esa pretensión es la que determina el juicio en que ha debido conducirse, siendo evidente que no correspondía formularse en el declarativo civil ordinario por la razón de llevar consigo como obligada la división y partición del caudal relictos, materias impropias de dicho juicio; que es costumbre en Cataluña que los padres dejen á los hijos cantidad superior á su cuota legítima, gravándola de restitución para el caso de fallecer sin hijos ó con tales que no lleguen á la edad de testar, y que, si eso es así, todavía se impone con mayor fuerza la práctica de las operaciones de testamentaria, desde el momento en que el legítimario no se conforma con la voluntad de su padre, toda vez que en tal caso hay necesidad de liquidar la cuantía de sus derechos para saber hasta qué punto son compatibles con el cumplimiento de las disposiciones testamentarias; que prescindiendo de las aludidas operaciones particionales ó dilucidar de un modo indirecto lo que es objeto de ellas en un juicio civil ordinario, á más de ser expuesto á gravísimos errores, implica una infracción del art. 481 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que ordena que sean tramitadas en juicio declarativo aquellas contiendas entre partes que no tengan señalada en dicha Ley tramitación especial, y es innegable que la tienen todas las que al inventario, avalúo, división y adjudicación se refieren; que habiendo hipotecado D. Alejandro Quer á favor de sus hermanas Doña Alberta y Doña Mercedes tres casas procedentes del legado de que queda hecho mérito, en seguridad del pago de la cantidad de 5.000 pesetas que debía entregar á cada una de ellas por virtud de lo dispuesto en el testamento de su padre, y habiendo cedido Doña Alberta y Doña Mercedes el expresado crédito hipotecario á otras personas, á favor de las cuales consta hoy inscrito, no pueden ser despojadas de él mediante la cancelación de las respectivas inscripciones, sin que presten su consentimiento ó sin que recaiga ejecutoria que la ordene, y ni consta ese consentimiento ni en la sentencia de que se trata se ordena que se verifique; que esa sentencia puede perjudicar á los nietos de D. Antonio María Quer, ya que si bien hoy sólo tienen esperanza de derecho, acaso en día no lejano lo tengan efectivo, y como no han sido oídos ni vencidos en juicio, no debe considerarse válida la cancelación pretendida; y por último, que en el mandamiento presentado en el Registro, nada aparece respecto á la forma en que se haya notificado la sentencia á los rebeldes, sino sólo que ha quedado firme por no haberse puesto recurso alguno contra ella por ninguna de las partes, y bien pudiera suceder que á pesar de ser firme no fuera ejecutoria, porque contra ella, por haber sido dictada en rebeldía, pudiera haberse interpuesto el recurso de audiencia que la Ley autoriza en ciertos casos, siendo lógico dudar por lo menos de si era ó no ejecutoria:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió que si bien las nulidades de ciertas cláusulas testamentarias se han de decidir en juicio declarativo, era procedente confirmar la negativa del Registrador por los tres últimos defectos expuestos por el mismo para negar la cancelación ordenada, fundando su acuerdo en que el único juicio en que puede declararse la nulidad de un testamento, en todo ó en alguna de sus partes ó cláusulas es el declarativo; que inscrita en el Registro la transmisión del crédito hipotecario, pudo y debió conocerla el demandante y cuidar de que se oyesen á esos terceros, y no habiéndose hecho así no puede afectarles la declaración de nulidad de esas cláusulas testamentarias; en que el llamamiento hecho por el testador á sus nietos para que heredaran en su caso las fincas de Manresa, puede hacer que produzca el tercer defecto, puesto que esos

nietos tienen derechos que con su cancelación quedarían lesionados sin haber sido oídos ni vencidos en juicio, por lo cual si constan en el Registro esos derechos hereditarios en favor de los indicados nietos es evidente que no puede lesionarse sin tal audiencia y vencimiento, y por último, en que para que la sentencia surta efecto es preciso que conste, no sólo su firmeza, sino que se haya hecho ejecutoria con arreglo a la ley.

Vistos los artículos 79 y 82 de la ley Hipotecaria; 369, párrafo 5.º; 481, 483, 787 y 919 de la de Enjuiciamiento civil; la Orden de 24 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de esta Dirección de 21 de Noviembre de 1881 y 16 de Febrero de 1882.

Considerando: respecto del primer defecto consignado en la nota recurrida, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada tramitación especial ha de ser ventilada y decidida en juicio ordinario de declarativo, y no teniendo la de validez o nulidad de un testamento ó de algunas de sus cláusulas, es obvio que el juicio declarativo seguido para ventilar acerca de la validez de las condiciones impuestas en el testamento de D. Antonio María Quer al legatario D. Alejandro Quer ha sido el único que procedía para decidir tal cuestión:

Considerando: que aun en la hipótesis de que hubiera debido ventilarse en el juicio de testamentaria, como afirma el Registrador, tratándose, como se trata, de una sentencia que si reúne las condiciones de verdadera y firme ejecutoria, tiene la misma fuerza que una ley en el negocio sobre que ha recaído, no puede ser objeto de calificación por parte de los Registradores, según se consigna de un modo terminante en el 11.º considerando de la Orden de 24 de Noviembre de 1874:

Considerando: en cuanto al segundo defecto, que si bien lo sería para denegar la cancelación de las inscripciones de hipoteca, si tal cancelación se ordenara en el mandamiento, limitándose como se limita éste á ordenarla cancelación en las inscripciones causadas en el Registro de Manresa por el testamento de D. Antonio María Quer de todas las condiciones y sustituciones que con el mismo estableció é impuso al ordenar el legado de las fincas que motivaron aquéllas, sólo respecto de dichas inscripciones procede la cancelación, y no respecto de las de hipoteca, que continuarán vigentes en toda su integridad, por lo que no es de estimar dicho defecto:

Considerando: con relación al tercero de los motivos consignados, que, según ya se ha dicho, si la sentencia es ejecutoria no puede ser objeto de calificación por parte del Registrador, y declarándose en ella, como se declara terminantemente, nulas, sin efecto y como no escritas en el testamento las tan repetidas condiciones, y ordenándose la cancelación de las mismas en las inscripciones causadas á virtud del testamento, se faltaría á la santidad de la cosa juzgada, y supondría facultad de calificar la sentencia, si se denegara por dicho motivo la cancelación:

Considerando: por último, que haciéndose, como se hace constar en el testimonio de la sentencia, que tiene ésta el carácter de firme, y habiéndose dispuesto, en consecuencia, por el Juzgado su ejecución, expidiéndose al efecto el mandamiento de que se trata, no incumbe al Registrador oponerse á su cumplimiento bajo el supuesto de que pueda no ser ejecutoria, como se indica en el núm. 4.º de la nota, pues lo referente al orden del procedimiento judicial se halla también fuera de su calificación y sometido exclusivamente á la autoridad y rectitud de los Tribunales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en lo relativo al primer extremo de la nota recurrida, revocarla en cuanto á los demás, y declarar, en su virtud, inscribible el mandamiento de cancelación que ha dado lugar al recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Junio de 1896, con los números 193.168 de entrada y 55.935 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Rafael Fornés de Sabater para garantizar el cargo de Administrador de Bienes del Estado, en la provincia de Huesca, y á disposición del Delegado de Hacienda, importante 5.000 pesetas nominales, en un título de Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. JC—286

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias Sociales de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Derecho penal de las Universidades del Reino que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil cuatrocientos noventa y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1167

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ciento noventa y siete pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1168

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo segundo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil trescientas diez y ocho pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo segundo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1169

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo primero, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil ochocientas sesenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo primero, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1170

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zamora á Portugal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil ochocientos treinta y seis pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zamora á Portugal, provincia de Zamora, se comprometo

tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1171

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil quinientas treinta y una pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1172

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo tercero, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cuatrocientas quince pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo tercero, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1173

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cuenca á Albacete y Casas Ibáñez á Requena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil novecientas ochenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cuenca á Albacete y Casas Ibáñez á Requena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1174

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ocaña á Alicante, segunda sección, Casas del Campillo á Valencia y Fuente la Higuera á Yecla, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de veintitres mil novecientas noventa y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ocaña á Alicante, segunda sección, Casas del Campillo á Valencia y Fuente la Higuera á Yecla, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1175

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las atribuciones que á la misma corresponden de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Código de comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 500 acciones al portador, completamente liberadas y talonarias, números 1 al 500, de 500 pesetas nominadas una, fecha 1.º de Marzo de 1901, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo y autorizadas con el sello de la Compañía, emitidas por la Sociedad anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Eléctrica de Cazorla, en representación de todo su capital social de 250.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.

N—1497

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Venancio Alonso Areal, del Ayuntamiento de Tomiño,

cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno. P—405

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rogelio y Luis Domínguez Alonso, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su otro hermano Evaristo pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro y veintidós años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color moreno. P—406

Junta de Obras del puerto de Almería.

Aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1903 el proyecto de adquisición por concurso de un tren de dragado para el puerto de Almería, esta Junta celebrará, á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de una draga gánguil marina de cangilones, succión y portadora, y con una capacidad en sus cántaras de doscientos setenta y cinco (275) metros cúbicos de cabida y de trescientos (300) metros de tubería flotante para expeler los productos del dragado, cuyo proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma Junta.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas en efectivo ó en valores del Estado estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 26 de Junio de 1905.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto.—El Presidente, José Batlles.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición, por concurso, con destino á las obras del puerto de Almería, de una draga gánguil marina de cangilones, succión y portadora, y con una capacidad en sus cántaras de doscientos setenta y cinco (275) metros cúbicos de cabida y de trescientos (300) metros de tubería flotante para expeler los productos del dragado.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.ª La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio del tren de dragado, serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuestos en el concurso; debiendo tenerse presente, al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que acepta se le abone en títulos del empréstito, á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril último, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

5.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito completo las pruebas.

Almería 26 de Junio de 1905.—El Presidente, José Batlles. El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, expedida con el núm., enterado del anuncio de concurso de fecha 26 de Junio, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA DE MADRID, para el suministro de un tren de dragado para dicho puerto y de trescientos metros de tubería flotante para expeler los productos del dragado, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer el suministro de que se trata dentro del plazo de, contado desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, la cual no podrá exceder de novecientas mil pesetas, y los plazos en que ha de satisfacerse por la Junta, así como también si se acepta que parte de su importe se abone con títulos del empréstito, á que la Junta está autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó todo en efectivo metálico, cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 16 y capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

Son, á saber

(Fecha y firma del proponente.) S—1202

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Patentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, esta Administración inserta á continuación la lista de los señores Médicos que hasta el día de la fecha han obtenido en esta provincia la oportuna patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Número de orden.	Clase de la patente	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Número de orden.	Clase de la patente.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Número de orden.	Clase de la patente.
PONTEVEDRA			MONDARIZ			CUNTIS		
D. Joaquín Temes.....	1	1. ^a	D. Maximino Fornos.....	1	2. ^a	D. Manuel Barreiro.....	17	3. ^a
Manuel García Cobas.....	2	4. ^a	Felipe Buendía López.....	2	3. ^a	Vicente Carballo Caldas.....	18	3. ^a
José Loureiro Crespo.....	3	4. ^a	PUENTEAREAS			Gabriel Porto Neira.....	19	3. ^a
Luis Sobrino Rivas.....	4	1. ^a	D. León Mosquera Alvarez.....	1	3. ^a	SETADOS		
Pelayo Rubido.....	5	4. ^a	Manuel Dominguez.....	2	3. ^a	D. Avelino Sertages.....	1	3. ^a
Isidoro Canitrot.....	6	4. ^a	Manuel Ontorego González.....	3	3. ^a	Jesús Beaniod.....	2	3. ^a
Celestino López de Castro.....	7	4. ^a	SALVATIERRA			Manuel Suárez González.....	3	3. ^a
José Casal Lois.....	8	4. ^a	D. Pedro Telmo Valanzuela.....	1	3. ^a	TÚY		
Enrique Mariscot.....	9	4. ^a	Antonio Alvarez Pereira.....	2	3. ^a	D. Ricardo Sanmartín Losada.....	1	4. ^a
Ildefonso Pita Cobián.....	10	4. ^a	COTOVAD			Telmo Fernández Vila.....	2	4. ^a
Luis Pérez Carballa.....	11	4. ^a	D. Elías Lois Barros.....	1	3. ^a	Benito Gil Ruibal.....	3	4. ^a
Joaquín Piñeiro.....	12	4. ^a	José Toubes Doval.....	2	3. ^a	Victoriano Bugasín Comesaña.....	4	4. ^a
Felipe Isla.....	13	4. ^a	Jesús García Iglesias.....	3	3. ^a	Dario Alvarez Limeses.....	5	4. ^a
Benito Pazos González.....	14	4. ^a	Miguel Rivas Cerviño.....	4	3. ^a	Evaristo Rivas Pérez.....	6	4. ^a
Augusto Losada.....	3	4. ^a	LAMA			OYA		
Bernardo Salón.....	4	4. ^a	D. Benito Vidal Vidal.....	5	3. ^a	D. Daniel García Barros.....	6	2. ^a
Celestino Poza Cobas.....	6	4. ^a	Manuel Gómez Martínez.....	6	3. ^a	CARBIA		
Francisco García Feijoo.....	19	4. ^a	PUENTE-CALDELAS			D. Alfredo Amigo Collia.....	4	3. ^a
Heliodoro Fernández.....	20	4. ^a	D. José María Cotovad.....	7	3. ^a	Joaquín Villar Cagide.....	10	3. ^a
Enrique López de la Ballina.....	1	4. ^a	José Estévez Fernández.....	1	3. ^a	GOLADA		
José Filgueira Martínez.....	2	4. ^a	Camilo Portela Banos.....	2	3. ^a	D. Ramón Fernández Vázquez.....	6	3. ^a
Vicente Sinoraus.....	5	4. ^a	José Boullosa Portela.....	3	3. ^a	LALÍN		
Lope Nuño Gómez.....	6	4. ^a	Manuel Pino Pazos.....	4	3. ^a	D. Carlos Fernández Gil.....	1	3. ^a
VIGO			Angel Arruti Hermida.....	5	3. ^a	Pedro Fernández Alvarez.....	2	3. ^a
D. Eduardo Arnies.....	1	5. ^a	GUARDIA			Eduardo Madriñan Madriñan.....	3	3. ^a
Constantino M. Beandón.....	2	5. ^a	D. José Franco Rodríguez.....	1	3. ^a	Gumersindo Goyanes Losada.....	5	3. ^a
Heriberto González.....	3	5. ^a	Pacífico Rodríguez Rodríguez.....	2	3. ^a	Manuel Brandido Brandido.....	7	3. ^a
Anselmo Padín Jorge.....	1	5. ^a	Ricardo Lomba Sobrino.....	3	3. ^a	José Gil Medela.....	8	3. ^a
Jesús Fernández Rodríguez.....	2	5. ^a	Narciso Emiliano Gándara.....	4	3. ^a	DOZÓN		
Marcial Pereira.....	3	5. ^a	Leonardo Alvarez Vicente.....	5	3. ^a	D. Emilio Madriñan Feijoo.....	9	1. ^a
Rafael Alvarez Novoa.....	4	5. ^a	GEVE			SILLEDA		
Tomás G. García.....	5	5. ^a	D. Manuel García Varela.....	1	3. ^a	D. Eduardo Vázquez Martínez.....	11	3. ^a
Felipe Iglesias Ramos.....	6	4. ^a	José Costas Fontán.....	9	3. ^a	Manuel Arces Buceta.....	12	3. ^a
Nicolás Paz Pardo.....	7	5. ^a	Severiano Silva.....	11	2. ^a	Lino García García.....	13	3. ^a
Enrique Alvarez.....	8	5. ^a	VILABOIA			José Valanzuela Ulloa.....	14	3. ^a
Isidoro Reguenga.....	9	5. ^a	D. Emilio Casal Castro.....	2	3. ^a	Rafael García Rodríguez.....	15	3. ^a
José Lastres García.....	10	1. ^a	Navor Fernández Puga.....	7	3. ^a	José Martínez Varela.....	16	3. ^a
Manuel Borrado.....	11	5. ^a	POYO			Feliciano Rivas Martínez.....	17	3. ^a
Victoriano Domínguez.....	12	5. ^a	D. Feliciano Martínez.....	5	3. ^a	BARRO		
Manuel Fandiño.....	13	5. ^a	Juan Novoa Conto.....	8	3. ^a	D. Gumersindo Fontán Coto.....	1	3. ^a
Oscar Montero.....	14	5. ^a	Ramón García Gómez.....	10	3. ^a	Benigno Amor Cobas.....	2	3. ^a
Manuel Baraja.....	15	5. ^a	VILLAGARCÍA			Enrique Frieiro.....	3	3. ^a
Cándido Lemus Lago.....	16	5. ^a	D. Lisardo Barreiro.....	11	4. ^a	PORTAS		
Enrique Lanzos.....	17	1. ^a	Valentín Viqueira Torrente.....	6	3. ^a	D. Antonio Buá Carón.....	4	3. ^a
José García Núñez.....	18	5. ^a	Roque Carús.....	7	4. ^a	MORAÑA		
Juan Domínguez Fernández.....	19	5. ^a	Castor Sánchez y Sánchez.....	18	3. ^a	D. Antonio Ameijeiras Saavedra.....	5	3. ^a
José Casás.....	20	5. ^a	ROSAL			Alberto Silva Ferrín.....	6	3. ^a
LAVADORES			D. Jesús Noya Viqueira.....	5	3. ^a	Amador Riubal Fariña.....	7	3. ^a
D. Virgilio González Ucha.....	1	3. ^a	CANGAS			Francisco Caramés.....	8	3. ^a
Jesús Núñez Barros.....	2	3. ^a	D. José Benito González.....	12	3. ^a	CALDAS		
José Iglesias Añino.....	3	3. ^a	José Piñeiro Graña.....	4	3. ^a	D. Satiro Bayón Trapote.....	9	3. ^a
Martín Lago González.....	4	3. ^a	Manuel Vilar Teijeiro.....	7	3. ^a	José Besa Pintos.....	10	3. ^a
BAYONA			BUEN			Aurelio Pérez Alvarez.....	2	3. ^a
D. Luis Lanzos Sánchez.....	1	3. ^a	D. Manuel Riobó Guimaraus.....	13	3. ^a	CAMPO		
Francisco C. Romeu.....	2	3. ^a	Manuel Pérez Lapido.....	13	4. ^a	D. Aurelio Barros.....	1	3. ^a
José Vialón Martínez.....	3	3. ^a	José Massó Ferrer.....	14	4. ^a	RIVADUMIA		
NIGERÁN			MOAÑA			D. Joaquín López de Soto.....	3	3. ^a
D. Manuel Quintero Vilas.....	3	2. ^a	D. José Benito Soage.....	14	3. ^a	Olimpio Maquieira.....	13	3. ^a
Manuel Castro Somoza.....	4	2. ^a	Telesforo Fontenla.....	15	3. ^a	VALGA		
Salvador Araujo.....	4	2. ^a	Miguel Toubes.....	16	3. ^a	D. Benito Suárez Vázquez.....	1	3. ^a
GONDOMAR			Emilio Barros.....	17	3. ^a	Fernando Domínguez Pérez.....	2	2. ^a
D. Andrés Gestal González.....	1	2. ^a	Celso Fernández.....	18	3. ^a	José Vázquez Campaña.....	3	2. ^a
Constantino Lis y Bea.....	2	2. ^a	MARÍN			Aniceto Sierra Riadigos.....	4	3. ^a
Celestino Fernández Herba.....	5	2. ^a	D. Carlos Romay Otero.....	17	4. ^a	CATOIRA		
GOVELO			Ramón Coello Osorio.....	8	4. ^a	D. José María Piay.....	5	1. ^a
D. Constantino Alvarez Rubiños.....	1	4. ^a	Ricardo Domenech.....	9	4. ^a	MEIS		
Constantino Rodríguez Alvarez.....	2	4. ^a	Secundino Lorenzo Calvelo.....	10	4. ^a	D. Victor Barreiro Fontenla.....	1	3. ^a
José Benito Vidal.....	3	4. ^a	Jesús Fernández Sanmamet.....	12	4. ^a	CAMBADOS		
CAPIZA			Ignacio Lis Lombos.....	15	4. ^a	D. Pío Domínguez Secane.....	2	3. ^a
D. José Gomez Carballo.....	4	3. ^a	CERDEDO			Manuel Rovira Carrero.....	3	3. ^a
Manuel Fuentes Cubela.....	5	3. ^a	D. Constantino Sieiro.....	1	3. ^a	Juan Rivas Ricoy.....	4	3. ^a
José Alvarez Builla.....	10	3. ^a	Manuel Varela Paz.....	2	3. ^a	VILLAJUAN		
Adolfo Fernández Estévez.....	13	3. ^a	José Cachafeiro.....	3	3. ^a	D. José Viqueira Barrio.....	5	3. ^a
CRESCENTE			FORCAREY			VILLANUEVA		
D. Luis Anguiano.....	6	3. ^a	D. Francisco Ogando Soto.....	4	2. ^a	D. Benito Arca Sánchez.....	8	3. ^a
Joaquín Vázquez Estévez.....	12	3. ^a	Apolinar Bugallo.....	5	2. ^a	Manuel Martínez Corbacho.....	9	3. ^a
ARBO			Rogelio Valiñas.....	6	2. ^a	Francisco Peña González.....	10	3. ^a
D. Manuel González Pérez.....	7	3. ^a	TOMIÑO			Benigno Nieto Ballesteros.....	19	3. ^a
Luis Dávila Lorenzo.....	8	3. ^a	D. Francisco Novoa Alvarez.....	1	2. ^a	SANGENJO		
Cesáreo Rivera.....	9	3. ^a	Manuel Carrera Ozores.....	2	2. ^a	D. Francisco Freire Rey.....	11	3. ^a
Florencio Martínez.....	11	3. ^a	Francisco Vilan Cerviño.....	3	2. ^a	Manuel Martínez Barros.....	14	3. ^a
PORREÑO			Severiano Vaquero Martín.....	4	2. ^a	Marcial Calveño.....	15	3. ^a
D. Bernardo Carrera Ranielo.....	1	2. ^a	ESTRADA			MEAÑO		
Ricardo Carrera Ranielo.....	2	2. ^a	D. Serafín Pazo.....	7	2. ^a	D. Manuel Calveño Cobas.....	12	1. ^a
SOTOMAYOR			José Araujo Lucas.....	8	2. ^a	GROVE		
D. Daniel Acuña Mos.....	3	3. ^a	José Valentín Cobián.....	9	2. ^a	D. Marcelino Otero Godoy.....	16	1. ^a
Nicanor Ocampo Piñeiro.....	13	3. ^a	Juan Penas Carbia.....	10	3. ^a	Eloy Alvarez.....	17	3. ^a
PAZOS DE BORBEN			Navor Conceiro Trigo.....	11	3. ^a	Luis Benavides Mestres.....	17	3. ^o
D. Manuel Rivas y Rivas.....	4	2. ^a	José Francisco González.....	12	3. ^a	CABRIL		
FORNELLOS			Manuel Nodar Magán.....	13	3. ^a	D. Arturo Franco.....	20	3. ^a
D. José Suárez Cal.....	5	3. ^a	Manuel Leyes Pose.....	21	2. ^a	RODEIRO		
Antonio Prazo Nogueira.....	6	3. ^a	José Otero Botana.....	22	3. ^a	D. Perfecto Diéguez.....	18	2. ^a
REDONDELA			José García Togeiro.....	14	3. ^a			
D. Juan M. Otero Milleiro.....	7	4. ^a	Manuel Leiro Ogando.....	15	3. ^a			
Juan R. Donzón.....	8	4. ^a	Juan Pena Tonceda.....	16	3. ^a			
Manuel Amado Acuña.....	9	4. ^a						
Permin Alfaya.....	10	4. ^a						
MOS								
D. Faustino González Cobas.....	11	3. ^a						
Carlos G. Santos.....	12	3. ^a						

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la expresada Real disposición.

Pontevedra 21 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Ignacio de las Llanderas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de la villa de Calañas (Huelva).

D. Manuel Cabranes Vélez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en estas Casas Capitulares tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del alumbrado público de la misma por medio de la electricidad, en el día y hora, por el tiempo y bajo el tipo y condiciones que se consignan en el siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Se saca a pública subasta el arriendo del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de diez años, contados desde el 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1915, ambos inclusive; pero si la instalación no hubiere terminado para dicha primera fecha, se reduce el tiempo de duración del contrato los meses que transcurran hasta tanto tenga lugar la inauguración oficial, que será siempre dentro de los seis primeros meses del expresado año de 1906.

2.ª El alumbrado objeto de este contrato constará de cien lámparas de intensidad de diez bujías cada una, que se encenderán en todo tiempo media hora después de la puesta del sol y durarán hasta las dos de la madrugada, con excepción de las noches de Carnaval, de domingo y lunes de Pascua de Resurrección, de los días en que se celebre la feria anual, las de Todos los Santos, Nochebuena, y dos más que en el transcurso del año se reserva designar el Ayuntamiento, avisando al contratista con veinticuatro horas de anticipación respecto á estas últimas, en todas las cuales permanecerán las luces encendidas hasta el amanecer.

3.ª Tendrá lugar la subasta á los treinta días siguientes á aquel en que aparezca inserto el anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, á no ser festivo, en cuyo caso se verificará en el siguiente inmediato laborable, á la hora de las doce, en las Casas Capitulares y ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, el Regidor Sindico ó su suplente y otro Concejal del Ayuntamiento, cuando menos, sin perjuicio de los demás que voluntariamente quieran concurrir; asistiendo al acto para dar fe de su resultado el Secretario de la Corporación municipal, en virtud de que se carece de Notario en la población.

4.ª La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, escritas las proposiciones en papel de la clase 11.ª, con sujeción estricta al modelo que al final será inserto, acompañándose á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el previo depósito en su caso, y los pliegos serán presentados en todo el plazo que determina el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero del presente año para la contratación de los servicios provinciales y municipales, durante las horas de nueve á doce y once á diez y ocho de cada día.

5.ª Si en el acto de la apertura de pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentación, y la adjudicación no se entenderá definitiva hasta tanto no haya sido aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

6.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad anual de 4.380 pesetas, que arrojan las 100 lucas, calculado el precio de una en 12 céntimos de peseta, no admitiéndose proposiciones en alza.

7.ª Para tomar parte en la subasta, los concurrentes habrán de depositar previamente, bien sea en la Caja de fondos de este Municipio, bien en la general de Depósitos ó sus sucursales, ó bien en el acto, ante la Comisión de la misma, como fianza provisional para responder de sus proposiciones, la cantidad de 219 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de cotización oficial, ó créditos reconocidos consignados en el presupuesto de esta Corporación municipal; siéndoles devuelta dicha suma terminado el acto, á excepción de la de aquel á quien se adjudique el remate, que quedará á disposición del Ayuntamiento, pudiendo servirle para constituir la definitiva, consistente en 876 pesetas, perdiendo aquella y el derecho á la adjudicación definitiva si no en que constituye esta última dentro de los ocho días siguientes al se le notifique la aprobación de la subasta.

8.ª El contratista instalará la red de cables y fijará las luces en los puntos que el Ayuntamiento le señale, siendo de su cuenta todos los aparatos y accesorios necesarios, incluso los comutadores que se le exijan para las lámparas de las Casas Capitulares y para las de la Academia de Música y Escuela nocturna de adultos, que de tener instalación se comutará con las de las luces más próximas de la vía pública, y en la instalación habrá de ajustarse á las disposiciones del reglamento de 7 de Octubre de 1904 y demás vigentes sobre el particular.

9.ª Serán también de cuenta del contratista las reparaciones por desperfectos que se causen en los edificios con motivo de la instalación, los del material, su reposición y constante conservación, á cuyo fin el Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionarlo por sí ó por medio de persona perita en la materia, para exigirle las responsabilidades que procedan por incumplimiento de lo estipulado.

10.ª Todo aumento en el alumbrado que acuerde el Ayuntamiento, le será concedido por el rematante, por noche y luz, al precio que resulte contratado, y en su caso con la diferencia proporcional correspondiente, si se le exigieren las lámparas de más de diez bujías; siendo igualmente de su cuenta todos los gastos que la nueva instalación origine.

11.ª Serán asimismo de cuenta del rematante el impuesto y recargo sobre pagos y el consumo de electricidad, así como cualesquiera otros establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan por el Estado, y si dejaren de satisfacerlos oportunamente y fuere reclamado su importe al Ayuntamiento, se le descontará de las cantidades que tuviere que percibir, ó de la fianza prestada si hubiere fenecido el contrato, no cancelándose aquella hasta que justifique haberlos satisfecho.

12.ª La instalación de la red eléctrica se considera de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa de servidumbre de paso de la corriente para el tendido de cables y colocación de soportes en toda clase de edificios, siendo de cuenta del contratista las indemnizaciones á particulares por dichos conceptos, dándole el Ayuntamiento todas las facilidades necesarias en la vía pública para llenar el servicio gratuitamente.

13.ª El contratista queda obligado al más fiel y exacto cumplimiento de las condiciones del presente pliego y preceptos aplicables al mismo de la instrucción de 24 de Enero último ya citado.

14.ª El Ayuntamiento concede á la persona ó entidad social á quien se adjudique definitivamente el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población el privilegio exclusivo del mismo durante el período de duración del arriendo, comprometiéndose á no dar á otra persona ni Sociedad igual facultad, ni ejecutarlo por administración, sino en caso de rescisión por causa justificada.

15. La Autoridad local queda obligada á castigar las infracciones de policía urbana y otros abusos que el vecindario ejecutare en menoscabo de la instalación, sin perjuicio del derecho del concesionario para ejercitar las acciones que le competen por daños ó perjuicios que le causaren.

16. El Ayuntamiento y Junta de asociados se obliga á no imponer arbitrio municipal alguno sobre la instalación y explotación del alumbrado eléctrico sino en casos de que por leyes ó disposiciones especiales cuyo cumplimiento no le sea dable eludir, se disponga lo contrario.

17. Se obliga igualmente el Ayuntamiento durante el período del contrato á no trasladar las luces de los puntos donde se instalen para su comienzo, y si por causas imprevistas hubiere necesidad de hacerlo, serán de su cuenta todos los gastos que la modificación ocasionare.

18. El pago del arriendo se hará al contratista por mensualidades vencidas dentro precisamente del mes siguiente inmediato, y si pasado éste no se le hubiere satisfecho por causas á él no imputables, tendrá derecho á demandar á la Corporación y suspender el servicio en tanto consigue el cobro.

19. El concesionario será responsable de las faltas que hubiere en el servicio del alumbrado, castigándose con multa de cinco á veinticinco pesetas la extinción por más de dos noches de una ó más lámparas hasta el número de diez, y desde éste al de veinte, con la de cincuenta á doscientas cincuenta por cada noche que transcurra, á contar desde la en que se pase aviso en la fábrica, deduciéndole el importe de las que se le impongan del primero ó primeros pagos que deban hacerse. Se castigará también con multa de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas la falta de aseo y limpieza de las lámparas y demás aparatos establecidos para el alumbrado, y la de intensidad en la corriente eléctrica. En el caso de no lucir el alumbrado ó parte de él por una ó más noches, ó no tener las lámparas la intensidad contratada, se le rebajará la parte proporcional correspondiente, también del primero ó primeros pagos que hayan de hacerse, sin perjuicio del cobro de las multas impuestas, á menos que las faltas fueran ocasionadas por causas de fuerza mayor debidamente justificada, como incendio, guerra, trastornos atmosféricos, alteración de orden público, roturas de máquinas ó cables, y en general todas aquellas ajenas á la voluntad del contratista, que en estos casos queda exento de responsabilidad hasta tanto cesen las que hayan motivado la interrupción del servicio, pero obligado mientras tanto á alumbrar la población con petróleo, á cuyo fin le hará entrega el Ayuntamiento, mediante inventario, de las farolas, pescantes y demás enseres que presten el servicio al empezar á regir el contrato, devolviendo todo al finalizar el mismo en las condiciones que lo reciba, y en su defecto, el importe de lo que hubiere desmerecido ó desaparecido, á los precios que se hubieren inventariado los efectos.

20. El remate se hará á suerte y ventura para el contratista, y por tanto, no podrá pedir aumento en el precio estipulado ni rescisión por ninguna causa, fuera de los casos taxativamente marcados ó que se marquen en estas condiciones.

21. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el rematante no prestara en el plazo señalado la fianza definitiva para responder á la seguridad del mismo, con pérdida de la fianza definitiva si se negare al aumento del alumbrado que se consigna en la condición 10, y por la interrupción completa de la luz por un plazo mayor de treinta días, y la falta luminosa de todo el alumbrado por igual tiempo, siempre que dichas faltas no sean originadas por causas de fuerza mayor debidamente comprobada.

22. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de esta facultad respecto al extremo anterior, será necesario que acredite antes la falta mediante informe escrito de persona facultativa, y justificada, se incautará de la fianza, previo acuerdo que notificará en forma al concesionario.

23. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, y para los efectos todos y consecuencias del contrato, el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de ellas.

24. El contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y de la saca de una copia para el Ayuntamiento, los de publicación de anuncios de la subasta, el reintegro del papel que se invierta en este expediente, y todos cuantos por cualquier concepto se originen y sean inherentes al contrato, hasta su terminación.

25. Para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurrán á la subasta en representación de otras personas ó entidades sociales se designa al Letrado del Colegio de Huelva, con residencia en Valverde del Camino, D. Pedro Luis Casto y Ramírez, abonándose al mismo por los poderantes los derechos correspondientes á esta formalidad.

26. No serán admitidos como licitadores en la subasta los individuos que enumera el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero último, ya repetido.

27. El presente pliego, una vez aprobado por el Ayuntamiento, y adicionado con una condición en que se haga constar, en cumplimiento á lo prevenido en el caso 10 del artículo 8.º de la repetida instrucción de 24 de Enero del presente año, haber transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la misma, expresando las reclamaciones que se produzcan y las resoluciones respecto á las mismas por la Corporación contratante, ó la declaración de no haberse producido ninguna, se someterá á la aprobación de la Junta municipal para que acuerde la obligación de distribuir en los presupuestos respectivos necesarios la cuantía anual del contrato para asegurar el pago al concesionario.

Condición adicional.

A los efectos prevenidos en los casos 10 y 13 del art. 8.º de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo de que trata el artículo 29 de la misma sin que contra el acuerdo publicado de cambiar el servicio de alumbrado público actual de petróleo por eléctrico en esta población, se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, y que por la Junta municipal se ha acordado la obligación de distribuir la cuantía del contrato en los presupuestos anuales necesarios para asegurar el pago al concesionario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones generales para la instalación y suministro del alumbrado público eléctrico de Calañas, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las mismas, por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Punto, fecha y firma del proponente.)
Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Enero del presente año, se publica el presente y otros de su tenor para general conocimiento de cuantas personas ó Sociedades deseen interesarse en la subasta.

Calañas 24 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Cabranes Vélez.—Por su mandato, el Secretario, P. Romero.

S—1198

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA DE MALLORCA

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Serra y Clapés, alias Arnau, de treinta y seis años de edad, hijo de Vicente y de Francisca, casado, guardia municipal, natural y vecino de Ibiza, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante dicha Audiencia, al objeto de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Mayo de 1905.—Astudillo.—El Secretario, Juan Alcover. JO—5223

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente de declaración de herederos ab intestato de María Josefa Arias y Sánchez Carrillejo, natural de Daimiel, y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día veintidós de Febrero último, hallándose viuda en el acto de su fallecimiento de Angel Campo y Vela, reclamando la herencia los sobrinos carnales de la causante, hijos de hermanos de doble vínculo, llamados Justina Bernarda, Eustasio Andrés, Juan y Lesmes Martín, Antonio García Alcañiz y Arias, María de las Nieves y Pedro Alejandro, Julián Martín de Bernardo y Arias, María Manuela y Elisa Arias y Carmona, Juan Andrés y Vicenta Arias y Muñoz de Morales, y los también sobrinos hijos de medio hermanos, llamados Vicente, María Vicenta, María de la Encarnación, María Antonia Sotera, conocida por Caya, y Elisa Arias y Castellanos, Bernardo Pozuelo y Arias, y Manuel, Trinidad y Sinforosa Fernández Aparicio y Ortiz, y en providencia de esta fecha se ha acordado se cite, como por el presente se hace, á los que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Junio de 1905.—Camilo González.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. X—1494

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de homicidio contra Francisco Agudo Navarro, de treinta años, natural de La Unión, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, San Luis, 2, ejerce también el oficio de betunero y es conocido por Paço el pequeño, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 19 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Salvador Pérez. JO—5183

ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipa Moreno y Alamo, de diez y siete años de edad, natural y vecina de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, por medio de Abogado y Procurador que la defiendan y representen en la causa que contra la misma se instruye por hurto, en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 23 de Mayo de 1904.—Vicente Calvo.—De su orden, Gustavo Piñuela. JO—5185

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por la presente requisitoria y para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, hago saber que en virtud de providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Miguel Sancho Seguí, cuyas circunstancias y señas son las siguientes: de veinticuatro años de edad, hijo de Miguel y Josefa, soltero, sombrerero, natural de Valencia del Cid y residente hasta hace poco tiempo en Sevilla, calle de Eliotropo, casa de D. Fernando Roehi, cuyo procesado tiene los ojos castaños, estatura alta y pelo rubio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirle en prisión provisional.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido se ordene su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 20 de Mayo de 1905.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JG—5186

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto en la casa de campo sita en la Cuesta del Espino, término de Almogía, la noche del 15 del actual, apoderándose de una mula negra, mediana, de cinco á seis años de edad, y un mulo negro de siete á ocho años, con la marca

con un fierro figurando I. C. en la aca izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por dicho delito, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de los movimientos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Alora á 20 de Mayo de 1905.—Jesús González.—El actuario, Antonio Bortillo. JO—5187

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de tres cargas de leña sustraídas en la noche del 14 del actual por tres hombres desconocidos, vestido uno de negro y dos de oscuro, del Cortijo denominado los Amasaderos, sito en término de Pizarra, que lleva en arrendamiento el vecino de la misma D. Francisco Peñollos Suárez; y caso de encontrarse sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan debidamente su adquisición.

Asimismo intereso de las Autoridades y agentes mencionados practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para el descubrimiento de los autores de la referida sustracción, y caso de ser habidos procedan á su detención, poniéndolos á mi disposición en la cárcel preventiva de este partido.

Dada en Alora á 22 de Mayo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—5188

ASTORGA

D. Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se llama y emplaza, como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á María Colinas Peláez, de diez y nueve años de edad, hija de Saturnino y Jerónima, soltera, natural de Astorga, domiciliada en San Juan de la Vega, sirvienta, sabe leer y escribir; Constantino Valverde Peñín, de diez y seis años, hijo de Mariano y Benigna, joyero, natural y domiciliado en la Bañeza; y José Hernández Vázquez, de diez y ocho años, hijo de Ignacio y Natalia, hojalatero, natural y domiciliado en Salamanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de cumplir una orden de la Superioridad en causa por hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel del partido por haberse decretado contra ellos la prisión.

Dada en Astorga á 23 de Mayo de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—5189

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal contra Emilio Alonso Palacio, de Manzanal, por homicidio, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sito en dicha capital, para los días 3 y 4 de Julio próximo, hora de las nueve, á los individuos Isidro Cabeza García, Isidro Blas Cabeza, Antonio Cabeza Fernández, Angel Cabeza, vecinos de Manzanal del Puerto, y Juan Pérez Matanzo, de Astorga, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de asistir como testigos á las sesiones de juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar su imposibilidad les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original, que devolvirá diligenciada, en Astorga á 24 de Mayo de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—5190

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Bautista Estelle, que habita en la calle de Fomento, 25, primero primera, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 22 de Mayo de 1905.—Jacinto Fernández López. El Escribano, por D. José Gili, José Fené, Oficial de Escribanía. JO—5139

D. Jacinto Fernández y López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Jané Riu, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 24 de Mayo de 1905.—Jacinto Fernández y López.—El Escribano, José de Esteve. JO—5192

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á la procesada Julia Barró Comas, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-

des, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales son las de tener treinta y cinco años de edad, ser hija de León y Julia, de estado soltera, habiendo vivido últimamente en calle Huerto de la Bomba, núm. 2, piso primero, puerta cuarta, de esta ciudad; poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. José Antonio Sancho, Silverio Valls, habilitado. JO—5140

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación contra José Luis Pérez Jover, de veintinueve años, hijo de Manuel y de Brígida, natural de Azuaga, provincia de Badajoz, que fué cabo de Carabineros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas particulares son: estatura alta, delgado, pelo y bigote rubio, color del rostro blanco, y conocido por el Rubio y Joselito.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—5141

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desobediencia, se cita, llama y emplaza á José Ugas Armengol, de veinticinco años de edad, hijo de José y Mercedes, soltero, natural y vecino de Sabadell, estudiante, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 22 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—5142

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Mariano Mollgosa Graells y Pablo Vila Soler, naturales y vecinos de Barcelona, de diez y nueve y veintinueve años respectivamente, jornalero el primero, y aprestador el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Barcelona á 23 de Mayo de 1905.—José Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives. JO—5143

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Azael Gotós Viñales, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y cinco años de edad, casado, del comercio, natural de Tortosa, hijo de José y Clara.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José H. Salvá. JO—5193

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alfredo Serrate, que habitaba en la calle de Aribau, núm. 165, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfredo Serrate.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1905.—Pedro Zamora. El Escribano, José Moreno. JO—5194

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Dueñas Restoy, natural de Almería, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan Antonio y María, casado, cesante, y Fausto Fernández Villarejo, natural de Manzanillo (Santiago de Cuba), hijo de Vicente y Mariana, de treinta y ocho años de edad, casado, militar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Juan Dueñas Restoy y Fausto Fernández Villarejo.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1905.—Pedro Zamora. Por el Escribano, Ramón María Dadero. JO—5195

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Giralt Esmerat, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Tarrasa, comisionista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Giralt Esmerat.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1905.—Pedro Zamora. Por el Escribano, Ramón María Dadero. JO—5196

BURGOS

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fermín Díaz Hernando, de treinta años de edad, casado, labrador, vecino de Cuzcurrita de Juarros, de estatura regular, bien parecido, color blanco sonrosado, pelo negro, ojos castaños, viste pantalón de pana negro, blusa azul cerrada, zañones de badana de baquetilla y calza abaracas con escarpines negros, y sin otras señas particulares conocidas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Palacios, cuyo hecho ocurrió en el pueblo de Cuzcurrita de Juarros el día 16 del actual y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 19 de Mayo de 1905.—Teótimo Lacalle. Por su mandado, Cayetano Sanz. JO—5144

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que se crea dueña de una mula de tres años, roja, de seis cuartas aproximadamente de alzada; tiene una raya negra en el lomo y cruz, cola larga y crin recortada, sin herrar de las tres extremidades, que le ha sido ocupada á Roque González Moreno, vecino de Daroca, el día 13 de Abril último en la venta del apeadero de Calzada de Bureba, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 23 de Mayo de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Sanz. JO—5197

CELANOVA

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental del partido, en providencia de 24 de Abril último, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por hurto de ropa, acordó se cite á medio de cédula á Luis Rivero Penín, vecino de la Bola, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor, de esta villa, para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 23 de Mayo de 1905.—Por el actuario, Constante Fernández. JO—5199

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Concepción Manzarraga, vecina de Bilbao, Caserío del Sollo, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día 7 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial para asistir á las sesiones del juicio oral y prestar declaración en el sumario que se siguió en este Juzgado sobre homicidio contra Pedro Bilbao Manzarraga; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado de orden de la Superioridad.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 22 de Mayo de 1905.—Epifanio Díez.—Licenciado Francisco Serra. JO—5145

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Catalá Cardona, casado, labrador, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Jávea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de llevar á efecto la prisión del mismo, acordada por la Audiencia provincial de Alicante en el sumario que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de tres melones á Juan Bautista Pastor Cardona; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, con las seguridades convenientes, con el fin de llevar á efecto la prisión antes expresada.

Dada en Denia á 16 de Mayo de 1905.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—5200

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y captura de los autores desconocidos de la rotura de 10 aisladores de los alambres de telegrafo de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho tuvo lugar el día 17 del actual en el kilómetro 29 de la línea de Marchena a esta ciudad, y habidos serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Ecija a 19 de Mayo de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—5146

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Ocasarín Gil, de diez y ocho años, soltero, hijo de Nicanor y de Pascuala, natural y domiciliado en Madrid, de oficio electricista, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, pero se presume debe hallarse en Madrid, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Guadalajara a 5 de Junio de 1905.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, Domingo Doreste. JO—5772

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Catalino Ruiz Peñalver, de diez y seis años, soltero, hijo de Pedro y Francisca, natural y vecino de Madrid, de oficio hojalatero, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, pero se presume debe hallarse en Madrid, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Guadalajara a 29 de Mayo de 1905.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, Domingo Doreste. JO—5547

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, Regente Juez instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Torcuato Ortiz Valverde, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, hijo de Antonio y María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como el territorio en que puede encontrarse, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución en causa que por robo se le sigue; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de dicho procesado, y si fuere habido le pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix a 22 de Mayo de 1905.—Manuel Galiano Díaz.—El Escribano, Ramón Cros. JO—5147

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de los cuatro semovientes que al final se reseñarán, de la propiedad de Cristino Lozano, vecino de Casas de Don Pedro, los cuales fueron robados en la madrugada del día 15 del actual de una cuadra de la propiedad de Cristino Lozano, los que, caso de ser habidos, serán remitidos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Herrera del Duque a 23 de Mayo de 1905.—Manuel Cruz.—De su orden, Eleno Utrera.

Señas de los semovientes.

Una yegua de cinco a seis años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, careta; un mulo de año, pelo negro claro, de cinco y media cuartas de alzada; una yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada, tiene pelos blancos en una nalga y un hierro en una maza, lleva rastra muleta de un mes, muy negra. JO—5201

JAÉN

D. Alfredo Espantaleón Molina, Juez de instrucción de esta capital y su partido, con carácter de interino por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada, Málaga y Córdoba, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por los delitos de atentado, lesiones y hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en clase de presos en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 23 de Mayo de 1905.—Alfredo Espantaleón.—Por su mandato, Manuel López Moreno.

Procesados.

Manuel Guijarro Casas.

Liborio Peña Tarrada, vecinos de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora. JO—5202

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel.

Por virtud del presente se cita y emplaza a Julián Herrera Gil, natural de Alcalá de los Gazules y trabajador jornalero en la campiña de este término, y para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA, comparezca a prestar declaración en causa por hurto de una yegua a D. José García Leánis; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 19 de Mayo de 1905.—José Martín Barrios.—Francisco de Costa. JO—5203

LAGUARDIA

D. José M. de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Serafín Orcaz Alcalde, natural y vecino de Laprebla, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por hurto y extinga la condena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia a 24 de Mayo de 1905.—José M. de Olalde.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. JO—5204

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Atienza Pérez, conocido por Paco el de Mula, de treinta y nueve años de edad, hijo de Eulogio y Salvadora, natural de Mula, vecino de Cartagena, en la calle de la Torre, núm. 3, casado, industrial, que se ha ausentado de su domicilio, y su actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa que se sigue por lesiones mutuas a José Montero Cabacho y José Martínez Pícazo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a 22 de Mayo de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Francisco Povo. JO—5148

LEÓN

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que pende en este Juzgado contra D. Alberto Carrera Genicot y otros, por imprudencia temeraria que produjo la muerte de dos viajeros y lesiones a otros varios el 7 de Agosto último en la estación del ferrocarril de esta ciudad, se ha acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la citación de los lesionados en expresado día, cuyo domicilio se ignora, que a continuación se insertan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente para ser reconocidos por el Médico forense y recibirles declaración a tenor de los hechos de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 20 de Mayo de 1905.—El actuario, Heliodoro Domech.

Personas a que se refiere la anterior cédula.

Tadeo Alonso Fernández, Francisco Arias Arias, Antonio de la Barrera Miranda, Angel Evasanto Fraga, Francisco Fernández Fernández y Manuel López Díaz. JO—5205

LERIDA

D. Victor García Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián Carles Cera, carabinero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resultan en méritos del sumario que por contrabando instruyo contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, su conducción a las cárceles del partido a mi disposición.

Dada en Lérida a veintidós de Mayo de 1905.—Victor García.—Por mandado de S. S., Marcelino Carrasco. JO—5206

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José García Blázquez, hijo de Francisco y Josefa, de treinta y seis años, soltero, jornalero, bautizado en Lumbreras y habitante en la Diputación de Almericos, sin instrucción, sin antecedentes penales, pudiendo indicar como señas personales la de ser tuerto del ojo izquierdo y estar picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le siguió por disparo y lesiones, y ser puesto en la cárcel del partido de esta ciudad.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la inmediata captura y conducción a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, del procesado referido José García Blázquez; a quien se le advierte que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Lorca a 23 de Mayo de 1905.—José Aroca.—El actuario, por el Sr. Felices, José Roldán. JO—5149

LLERENA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por robo de dinamita, verificado en la noche del 29 de Mayo último, en el polvorín de la mina Musas, término de Azuaga, de la propiedad de la Sociedad de Águilas, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen se proceda a la busca y ocupación de los efectos sustraídos, acordando la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia, las que serán puestas en esta cárcel y a mi disposición.

Dado en Llerena a 6 de Junio de 1905.—José Tellería.—Por su mandato, Luis Fernández. JO—5823

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Nicanor Barrio de la Fuente contra D. Emilio Cabrá y Navarro, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia le emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Junio de 1905.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JC—285

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mónica Fernández, de cuarenta y cinco años; pelo canoso, acento agallegado, estatura regular, más bien delgada, ojos claros, viuda, y que estuvo como sirvienta en el domicilio de D. José María Baus, calle de Alcalá, núm. 77, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución judicial; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—5150

MADRID—CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de Doña Ignacia Santar Bermúdez, contra Doña Manuela López y Consuelo, ó su sucesión, sobre pago de 1.640 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez instructor, Sr. Aldecoa.—Madrid 15 de Junio de 1905; por presentado, únase a los autos, y proviendo al escrito de esta parte de 28 de Marzo último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula por la representación de Doña Ignacia Santar Bermúdez, y de ella se confiere traslado a la demandada Doña Manuela López y Consuelo, ó su sucesión, emplazándoseles para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio; y en virtud del ignorado paradero de aquellos, hágaseles el emplazamiento por medio de edictos, que se fijaran en el sitio público de costumbre de esta Corte e insertaran en el Diario de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Aldecoa.—Ante mí, José Alonso.»

Y a fin de hacer la notificación y emplazamiento acordados a Doña Manuela López y Consuelo, ó su sucesión, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 21 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—282

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 18 de Abril último en el sumario que se instruye por hurto contra Antonia Ramos Díaz y Sinfoniana López Ramos, se cita a la dueña de un pañuelo blanco con 75 centímetros, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incura en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5151

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Alonso, natural de San Martín de Agostado (León), hijo de Francisco y de Josefa, de diez y seis años de edad, soltero, que habitó en la calle del Aguila, núm. 40, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Menero. JO—5152

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Segura Asenjo, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Francisco Vidal. JO—5153

MADRID—HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Pesetas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Díaz Fernández, natural de esta Corte, hijo de Ventura y de María, soltero, pintor, de treinta y dos años de edad, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, y viste traje de americana color oscuro y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández. JO—5209

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Rafael Aguirre y Carbonel, vecino de Linares, contra las personas que se crean con derecho á una fianza hipotecaria constituida por D. Ignacio Parada sobre la mitad de la primitiva casa números 6 y 8 de la calle del Olivar y 22 de la de la Cabeza, para garantizar una obligación de pago contraída por el Marqués de Sales á favor de D. Ramón Atanri, y otra á favor de D. José María Blanco, garantidas ambas con un censo de 196.880 reales, impuesto sobre la primitiva casa números 6 y 8 de la calle del Olivar y 22 de la de la Cabeza, á favor del mayorazgo fundado por D. José Plácido García y su mujer Doña Idefonsa Josefa Villar, y de un censo de 13.340 reales por el duplo capital y tres cincuentenas, á favor del Marqués de Pozobueno, que grava las casas Plaza del Progreso, núm. 7 y calle de Jesús y María, núm. 3, según escrituras de 13 de Diciembre de 1876, 30 de Septiembre de 1840 y 1.º de Febrero de 1860, respectivamente; en cuya demanda se pretende la extinción y cancelación de dichas cargas; y siendo desconocido el paradero de dichas personas, las emplazo por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. JO—1487

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Díaz y Díaz, de treinta y tres años, natural de San Saturnino de Ferreiros, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Francisca, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Amparo, 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—5155

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Muñoz Alonso, natural de Madrid, hijo de José y Catalina, de veinticinco años, soltero, cerrajero, que habitó Santa Isabel, 50, segundo, y á Alonso Alejo y Castro, natural de Candras (Coruña), hijo de Domingo y de Carmen, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, que habitó Santa Isabel, 50, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que les fué impuesta por la Superioridad en causa por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los egentes de policía judicial procedan á las busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pobremente; y el segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Junio de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—5877

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Marmolejo, de cuarenta años de edad, viudo, trapero, que dijo vivir en la calle de Zurita, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—Luis Rodríguez.—El Escribano, Juan Martos. JO—5392

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto actuario se tramitan á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Diego Romero Cárdenas, hoy su hijo Don Francisco Romero Martínez, sobre secuestro, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta de la finca secuestrada, que es la siguiente:

Una casa, sita en esta Corte, calle de la Cabeza, números 34 moderno, 24 antiguo, de la manzana 37, que linda al Norte con la calle donde está situada; Sur con la casa número 15 de la calle del Olmo, propiedad de Doña María Cendoya; Este con la núm. 36 de la calle de la Cabeza, perteneciente á D. Juan Dotres, y Oeste con la núm. 32 de la misma calle, propia de D. Manuel Félix Pérez.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las diez horas, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el tipo del remate es el de cuarenta mil pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en las mesas del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del expresado tipo del remate, cuando menos.

4.ª Que la consignación del precio se verificará por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1905.—Luis Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—1488

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictadas en diez de Mayo último y veinte de Junio actual en autos ejecutivos seguidos por D. Augusto de Rosales Valterra contra D. Baldomero García de la Torre, se ponen en venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas que se relacionan y cuyo tipo de adjudicación ó precio, asignado á cada una en la escritura de préstamo con hipoteca obrante en los citados autos y número con que aparecen en la misma, es el siguiente:

TÉRMINO DE CEBOLLA

Table with 2 columns: Description of land parcels and their corresponding value in Pesetas. Includes items like 'Herencia llamada Huerta de San Illán', 'Tierra al sitio de la dehesa del Carrascalajo', etc.

TÉRMINO DE CERRALBOS

Table with 2 columns: Description of land parcels and their corresponding value in Pesetas. Includes items like 'Olivar al sitio del Redondel', 'Olivar llamado de los Rineos'.

TÉRMINO DE MAÑOSA

Table with 2 columns: Description of land parcels and their corresponding value in Pesetas. Includes items like 'Olivar al sitio y pago del Arenalón', 'Viña al camino de Monte-Aragón'.

Las fincas relacionadas salen á subasta por el tipo de adjudicación ó precio asignado á cada una en la escritura de préstamos con hipoteca referida, que es el señalado en este edicto, que en junto asciende á la suma de cincuenta mil trescientas veinticinco pesetas; y para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la casa número uno, de la calle del General Castaños, planta principal, y en el de Talavera de la Reina, simultáneamente, se ha señalado el día veintinueve de Julio del año corriente, á las nueve de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, consistentes en certificación supletoria, se hallan de manifiesto en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicho acto; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1486

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita demanda prentada por el Procurador D. Francisco García Doseijo, en nombre de Francisco Naranjo y Bustos, vecino del Tomelloso, en solicitud de que se le adjudique en concepto de libres los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en La Solana por el Presbítero D. Pedro Ortega Serrano, hijo de Francisco y de Ana, naturales que fueron de dicha villa, en el testamento que otorgó en diez y ocho de Febrero del año mil setecientos veintinueve ante el Escribano de la misma villa Juan Muñoz y Fernández, y por el que nombró por primer Capellán á Eugenio Jerónimo Olmo, y por segundo al Licenciado Diego Ortega Olmo, y á falta de éste á los hijos, nietos y descendientes de Josefa Ortega de Peñalosa, y á falta de éstos, los hijos, nietos y descendientes legítimos de Domitila María Ortega de Peñalosa, todas hijas de Diego Ortega Olmo y Catalina Josefa Peñalosa, y á falta de éstos, los hijos, nietos y descendientes legítimos de Juan Narciso Olmo y Peñalosa, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que el reclamante Francisco Naranjo Bustos funda su derecho en ser pariente en grado séptimo del fundador.

Dada en Manzanares á 24 de Junio de 1905.—Pedro Otero. El Escribano, Paulino Díaz de Sánchez. JC—287

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente, que al pie se reseña, y que ha sido sustraído el 20 del mes corriente de este término municipal á Juan Cortés Bolaños, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado, con sus conductores si no justifican su adquisición legal.

Dada en Medina Sidonia á 24 de Mayo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Un mulo, negro castaño, diez años, capón, más de la marca, sin hierro, espundia curada en la rodilla izquierda y cicatriz fresca en el pecho. JO—5210

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 23 de Abril último á los vecinos de esta villa, Antonio García Cobos y Alfonso Extremera Peinado, habitantes en el cortijo de Peña-Prieta de este término, y si fuesen habidas, ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por este hecho se instruye.

Dada en Montefrío á 23 de Mayo de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías sustraídas á Antonio García Cobos.

Una burra de cuatro á cinco años, canilla oscura, con un remiendo por bajo de la oreja izquierda, las patas delgadas, y mediana.—Otra burra de quince años, mediana, orejas gachas y pelo tostado claro.

Sustraída á Alfonso Extremera.

Una burra mediana, de once á doce años, blanqueza, muy gorda, con el morrillo ladeado á la derecha y grietas en los cascos. JO—5162

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz García, alias Maravillas, de veintidós años, hijo de Antonio y Ana María, soltero, jornalero, natural de Tarregüera, domiciliado en el partido de Garres y Laxes, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en estas cárceles á mérito de la prisión del mismo, acordada en el sumario que se le sigue sobre disparo y lesiones á Francisco López Castillo; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término si no se presenta será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial proce-

dan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital, y disposición de este Juzgado.
Dada en Murcia á 25 de Mayo de 1905.—José Soler.—Ante mí, José Franco. JO—5211

ORENSE

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez y Rodríguez, natural y vecino de Outeiro, parroquia de Bealán, Ayuntamiento de la Peroja, en este partido, y de las demás circunstancias que se dirá, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y ser puesto á disposición de la Audiencia provincial, donde se le sigue causa por el delito de hurto; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura del aludido procesado, poniéndole de ser habido á disposición de esta Audiencia provincial en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 20 de Mayo de 1905.—Luis del Pino.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Señas de Angel Rodríguez.

Hijo de José y Gumersinda, de veintidós años, soltero, labrador, ausente en ignorado paradero desde hace poco tiempo, de estatura regular, buen color, enjuto de carnes, ojos garzos, poca barba y naciente, cejas y pelo castaño oscuro, y viste de artesano pobremente. JO—5164

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente se anuncia la muerte sin haber hecho testamento de Manuela Campo Vergara, natural y vecina de la villa de Seoane de Caurel, en este partido, de sesenta años de edad, labradora, hija legítima de Manuel do Campo y Antonia Vergara, difuntos, la cual falleció en dicha villa el día 19 de Diciembre de 1902, estando casada en el acto del fallecimiento con Eduardo Morales Pau, de cuyo matrimonio no les quedaron hijos; por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que el ostentado por el expresado marido Eduardo Morales, declarado pobre en sentido legal, y único solicitante de la declaración de herederos ab intestato, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar aquélla, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á 21 de Junio de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JC—283

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á Amadeo Jiménez, en cuya causa por providencia de este día he acordado dirigir la presente requisitoria por la que se cita y llama á Miguel Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, gitano ambulante, viste pantalón de pana negro cordón gordo, chaqueta también de pana negra lisa, alpagatas cerradas con gomas de color, es yerno de Juan Barrul, vecino de Peñafiel, bastante alto, delgado, imberbe, como de veintiséis años de edad, para que inmediatamente se presente en este Juzgado, con objeto de ser oído y constituirse en la detención que se tiene acordada.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Roa á 23 de Mayo de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandato, Laureano García. JO—5212

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Mesa Rincón ó Rogelio Vázquez Cabañas, de veintiséis á veintiocho años de edad, rubio, con bigote, natural de Ribadavia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por los delitos de hurto de una capa de la pertenencia de D. Joaquín Corona Hernández, vecino de esta ciudad, y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de este partido, y á mi disposición, caso de ser habido.

Salamanca 27 de Mayo de 1905.—Eugenio Carrera.—Julián Mancebo. JO—5509

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 591 del año 1904, por el delito de hurto de un tabión, cuyo hecho tuvo lugar el día 4 de Diciembre de 1904, que servía de puentecillo en la calle del Clavel de la villa de La Línea, se cita á Antonio González López, alias el Carbonero, natural de Torbiscón, de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y Margarita, y á Francisco Gaspar Morales, natural de Colmenar, de veintinueve años, casado y sin instrucción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de señalar día para la práctica de reconstitución del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5165

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián, en virtud de providencia dictada en causa seguida, por el Juzgado de instrucción de San Sebastián, contra Pedro Laconte por hurto de alhajas, ha acordado se llame, como lo hago, á D. José Marcel Laureu, de nacionalidad francesa, que prestó fianza metálica de 500 pesetas para responder de la libertad provisional de dicho Lacombe, hoy en ignorado paradero, á fin de que pueda ser requerido para que presente al procesado dentro del término de diez días en el local de esta Audiencia.

Y para que sirva de citación en forma al interesado Don José Marcel Laureu, expido la presente previniéndole de que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los diarios oficiales, no comparece en la Secretaría de esta Audiencia para la práctica de la diligencia mencionada, se hará efectiva dicha fianza al Estado entregándola en la Administración de Rentas.

San Sebastián á 18 de Mayo de 1905.—Domingo Díaz.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—5166

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Virgilio Jiménez Echevarría, de veintinueve años de edad, soltero, ajustador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es vecino de esta ciudad, calle de Bonifaz, número 2, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á 23 de Mayo de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Eduardo Pérez. JO—5167

SANTA MARÍA DE NIEVA

Por la presente se cita y llama á Agustín Sánchez Negra, de trece años de edad, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Berceiros (Valladolid), pordiosero ambulante, y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia el día 26 de Junio próximo venidero, á las once horas del mismo, con el fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de causa que se instruyó en este Juzgado por robo de caballerías contra Juan Sánchez Negro y otros, también ambulantes; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en cumplimiento prestado hoy á carta orden de dicha Audiencia.

Dada en Santa María de Nieva á 24 de Mayo de 1905.—El Juez de instrucción, Félix Amarillas.—El actuario, Carmelo Velasco. JO—5168

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Naranjo Cano, hijo de Manuel y de Concepción, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Macarena, núm. 8, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura, y conseguido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1905.—Juan J. Carazony. El actuario, Licenciado Antonio Trillo. JO—5170

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones y atentado contra Antonio y José García Soto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Antonio y José García Soto, conocidos por los Jerzanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el segundo de los cuales pasa algunos días en la casa número 39 de la calle Poza de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1905.—Juan Carazony.—El actuario, Licenciado, Francisco de Rojas. JO—5213

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Reina Pérez, alias Jopo, natural de Osuna, hijo de Jerónimo y Encarnación, de este vecindario, soltero, quincallero y de diez y ocho años, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz corta, boca grande, labios gruesos y cejas al pelo; Manuel González López, natural de Fuentes de Andalucía y de este vecindario, hijo de Andrés y Rosario, soltero, del campo, de diez y nueve años, que es de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz regular, boca mediana, labios gruesos, cejas al pelo; Rafael Sentado Moreno, natural de Arriate y de este vecindario, hijo de José y Juana, soltero, tornero de loza y de diez y siete años, que es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz gruesa, boca regular, labios gruesos y cejas al pelo, y Antonio Campos Moutón, alias Madrid, natural de Madrid y de este vecindario, hijo de Antonia, ignorándose el nombre del padre, soltero, alfarero y de diez y ocho años, que es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca grande, labios gruesos y cejas al pelo, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto al Ayuntamiento de Sevilla y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado;

pueda en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 22 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—5214

SORIA

D. Gabriel Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Doy fe que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Soria, á 5 de Junio de 1905, el Sr. D. Eduardo Peña Martínez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña Isidora García Piquera y García Pertierra, de oficio costurera, vecina de Madrid, su Procurador D. Laureano Hercilla y Aguado y Abogado defensor D. Manuel H. Ayuso, y de la otra, como demandados, D. Juan José Moreno Benito, D. Vicente Alvarez Santa Cruz, vecinos de dicha ciudad; D. Rómulo y Doña Lorenza González, Doña Angela López, Doña Rita Las Eras, Doña Antonia García, viuda de D. Benigno Redondo; D. Pedro García, Don Benito Rubio, D. Melitón Martínez, Doña Estanislao Revuelto García, Doña Petra de la Peña, Doña María Vadillo, D. Plácido y D. Isidoro Medina Peral, D. Pedro Antonio Jiménez, Doña Juana Martínez, D. Victor Santa Cruz, Doña Saturnina Santa Cruz, vecinos de Sotillo del Rincón, y Don Bonifacio García, Cura párroco y vecino de este pueblo; Don Juan de Dios Alvarez, D. Matías Peralta, D. Joaquín Gómez, D. Eulogio Redondo Bartolomé, D. Agustín Alvarez, Don Victoriano García Tierno, D. Juan, D. Pedro y Doña María Alvarez, D. Isidoro Aceña, que lo son de Molinos de Rarón; D. Manuel González Mayor, D. Agustín y D. Pedro Crespo, D. Anastasio Gómez, D. Benito Cuerva, D. Juan Moreno Revuelto, D. Manuel Crespo, D. Manuel Muñoz, D. Gabriel Crespo Arribas, D. Vicente Sanz, D. Basilio Santisteban, D. Higinio del Campo Escalada, vecinos de Valdeavellano de Tera; D. Cástor García Alvarez, Doña María Jiménez, Don Manuel García Sanz, Doña Margarita Alvarez, que lo son de Aldehuela del Rincón; D. Angel Alvarez García, D. Manuel García García, D. Angel García Sanz, Doña Mónica Medrano, D. Manuel Revuelto Alvarez, D. Nicolás del Río, que lo son de Villar del Ala; D. Venancio García, D. Gregorio Revuelto Alvarez, D. Jenaro Alvarez, que lo son de Arapiedra; D. Raimundo García Gómez, Cura párroco; D. Nicolás Pérez, D. Pedro Aceña, D. Manuel del Río, Doña Benita Araucón, D. Isidro Gómez, D. Fermín Sevilla Gómez, D. Rufino Gil del Campo, D. Ramón Benito Aceña, vecinos de San Andrés de Almarza, y D. Gaspar García Revuelto, que lo es de Tera y Estepa de Tera, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre que á la primera se le declare pobre para litigar con los segundos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro á Doña Isidora García Piquera y García Pertierra pobre para litigar con D. Juan José Moreno, D. Vicente Alvarez Santa Cruz, D. Rómulo y Doña Lorenza González, Doña Rita Las Eras, Doña Antonia y D. Pedro García, D. Benito Rubio, D. Melitón Martínez, Doña Petra de la Peña, Doña María Vadillo, D. Plácido y D. Isidoro Medina, D. Pedro Antonio Jiménez, D. Victor y Doña Saturnina Santa Cruz, D. Bonifacio García, D. Juan de Dios Alvarez, D. Matías Peralta, D. Joaquín Gómez, D. Eulogio Redondo, D. Pedro y Doña Amalia Alvarez, D. Isidoro Aceña, D. Agustín, D. Pedro y D. Gabriel Crespo, D. Vicente Sanz, D. Ramón Benito Aceña, D. Cástor García, Doña María Jiménez, Doña Margarita Alvarez, Don Manuel Revuelto, D. Nicolás Pérez, D. Pedro Aceña, D. Manuel del Río, D. Nicolás del Río, D. Venancio y D. Raimundo García, D. Gregorio Revuelto, D. Nicolás Pérez, D. Pedro Aceña, D. Manuel del Río, D. Isidro Gómez, D. Fermín Sevilla, D. Rufino Gil, D. Benito Araucón y D. Gaspar García, declarados en rebeldía, y además á la precitada García Piquera, con opción á los beneficios que determina el art. 14 de referida ley; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 37 y 39 de la misma.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Peña.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Juez, en Soria á 23 de Junio de 1905. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. JC—284

VALENCIA

D. Filiberto Tuset y Aguilar, Doctor en Derecho civil y canónico, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de Valencia;

Certifico que en el juicio de menor cuantía de que luego se hará mérito, por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial se pronunció sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia núm. 83.—En la ciudad de Valencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Lucena, entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Francisco Muñoz Giner, vecino de esta capital, Agente de negocios, á quien representa el Procurador D. Vicente Rodríguez y dirige el Letrado D. Antonio Cortina y Peyró; y de otra, como demandados y apelados, D. Eduardo Alonso Queri, militar retirado, vecino de Madrid, y Doña Matilde Reillo Villaescusa, viuda, pensionista, vecina de Lucena, á quienes por su no comparecencia se les señalaron los estrados del Tribunal, siendo el objeto del juicio la tercera de mejor derecho á la quinta parte de la pensión embargada á la Reillo en ciertos juicios verbales;

Fallamos: primero, que debemos revocar y revocamos el auto de tres de Febrero último, dictado por el inferior, por el que no se dió lugar á la reforma de la providencia de ocho de Octubre de mil novecientos cuatro, mandando se acceda á lo solicitado en el primer otrosí de la demanda de tercera; segundo, que debemos confirmar y confirmamos los autos de trece y quince del propio mes de Febrero, por los que no se dió lugar, con costas, á la reforma solicitada por la parte de D. Francisco Muñoz, de las providencias de veintisiete y veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro, respectivamente; y tercero, que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que Don Francisco Muñoz Giner tiene preferente derecho á cobrar los créditos, que motivan esta tercera, á la quinta parte de la pensión de Doña Matilde Reillo y Villaescusa, que hoy se retiene en favor del D. Eduardo Alonso Queri, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de ambas instancias. Para su ejecución y cumplimiento, devuélvase los autos, con carta orden y certificación de la presente, al Juzgado de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Tomás Busillo Martín.—Carlos Miguel Lizana.—Antonio Jiménez.»

Posteriormente, por el Procurador D. Vicente Rodríguez se ha presentado escrito solicitando la notificación de la sen-

tencia en esta forma á los apelados, y así lo acordó dicha Sala de lo civil por providencia de diez y nueve del actual.

Así resulta y es de ver del ramo de Sala de los expresados autos, á que me refiero y de que certifico.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Don Eduardo Alonso Quer, en cumplimiento de lo mandado libro y firma la presente en Valencia á veintitres de Junio de mil novecientos cinco.—Eliberto Tuset. X—1485

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Greses Rimeño, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Valencia, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Guillén Sorolla, núm. 13, de oficio cesante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 24 de Mayo de 1905.—Juan José García.—José Pamblanco. JO—5216

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Telesforo Méndez Valbuena, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por robo y ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 29 de Mayo de 1905.—Adolfo Suárez.—El auxiliar, P. D., Vicente Álvarez Busto.

Señas del procesado.

Es natural de Vallejo (León), de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Angela, y de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular; viste chaqueta y chaleco de paño, pantalón de pana y pañuelo de seda color grosella al cuello. JO—5513

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Manuel Garfía Fernández y Mariano Rebollo Correjón sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente cédula al Mariano Rebollo Correjón, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 de Julio próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta capital, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 25 de Mayo de 1905.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—5218

VELEZ MALAGA

D. José López Cardones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Campos Gil, de cuarenta y un años de edad, hijo de Pedro y de María, casado con Antonia Cortés, natural de Estepona, de esta vecindad, alfarero, que no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo: apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 18 de Mayo de 1905.—José López Cardones.—El Escribano, Federico Fonat. JO—5172

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Villalobos Muñoz, natural de Villanueva de la Jara, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, pordiosero, hijo de Eulogio y Modesta, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo traslade á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 22 de Mayo de 1905.—Gervasio Cruces Gámiz.—El Escribano, Justo Emperador. JO—5220

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Lucila Ruiz Fernández Arechavala, hija de Santiago y Narcisca, de cuarenta años, casada, paraguera, natural de Cubo de Bureba, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa frustrada; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza á 24 de Mayo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—5221

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Gabriel Rodríguez Ponce de León, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Braulio de la Calle de la Calle por falta de incorporación á las pasadas maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Braulio de la Calle de la Calle, hijo de Segundo y Celedonia, natural de Navaceda de Cornejo, provincia de Madrid, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, soltero, y de un metro 647 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que antes se mencionó; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por todo lo cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Mayo de 1905.—Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Guillermo Gómez. JG—1413

D. José Díaz Velasco, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Manuel Castañer Navas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Castañer Navas, natural y vecino de Madrid, de veinte años de edad, soltero, estudiante, y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Eduardo y Asunción, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y frente regular, color sano, aire marcial, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en esta ciudad, cuartel de Mendigorria, á responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que se le sigue por la falta mencionada; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo expuesto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo practiquen activas gestiones para la busca y captura del soldado de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares á 16 de Mayo de 1905.—José Díaz Velasco. JG—1414

ALLARIZ

D. Tiberio Domínguez Rodríguez, primer Teniente del batallón segunda reserva de Allariz, núm. 109, Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Caja de Allariz, se le instruye por profugación al recluta Manuel Alonso Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1902, destinado al regimiento Cazadores de Galicia, 27.º de Caballería, Manuel Alonso Rodríguez, natural de Padrenda, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Braude (Orense), hijo de José y de María, soltero, labrador y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas del batallón reserva de Allariz á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Manuel Alonso Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la casa oficina de este batallón, núm. 109, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Allariz á 28 de Abril de 1905.—Hilario Domínguez. JG—1391

VALLADOLID

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración al recluta destinado á este Cuerpo, procedente de la zona de Salamanca, Francisco Santos Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Santos Hernández, hijo de Alonso y de Manuela, natural de Villarino, provincia de Salamanca, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 575, soldado del reemplazo de 1903, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Santos Hernández, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Hernández.—El sargento Secretario, José González. JG—1367

VITORIA

D. Antonio Béjar Ayuso, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Juan Leanisbarrutia y Aguirre, destinado á este Cuerpo, por no haberse presentado á concentración á dicha zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Leanisbarrutia y Aguirre, hijo de Andrés y de Agustina, natural de Elorrio, provincia de Vizcaya, avecindado en Elorrio, nació en 29 de Agosto de 1883, de oficio labrador, su estatura un metro y 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para respon-

der á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1905.—Antonio Béjar. JG—1368

ZARAGOZA

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Munarez (Navarra) el recluta Saturnino Lazcor Satostegui, de veinticinco años y de oficio labrador, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo Aljafería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 13 de Mayo de 1905.—José Poblador. JG—1370

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera de Onza.

El Consejo de administración ha acordado llamar á los portadores de las acciones privilegiadas de esta Sociedad números 1 á 1.500 para que ingresen en poder de los banqueros de la misma, Sres. Bauer y Compañía, San Bernardo 54, antes del 1.º de Octubre próximo, un dividendo pasivo del 25 por 100 del valor nominal de dichas acciones, ó sea por cada una la cantidad de 125 pesetas.

El pago de este dividendo se hará constar al respaldo de los títulos en el cajetín correspondiente.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Gerente, E. Roldán. X—1492

Sociedad anónima Hidroeléctrica del Agueda.

(Provincia de Salamanca).

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión de 24 del corriente mes de Junio, acordó cobrar el quinto y último dividendo pasivo de sus acciones, consistente en el veinticinco por ciento de su valor nominal, y cuyo importe ha de ingresarse en la Caja de la Sociedad y su Delegación de Villavieja desde esta fecha al día 31 de Julio del corriente año.

Asimismo acordó el Consejo que los socios ó accionistas que no hubieran ingresado el dividendo anterior lo verifiquen también en precitadas oficinas y plazo; con el apercibimiento de que transcurrido dicho término sin realizar citados ingresos, se dará cuenta al Consejo de los descubiertos que resulten, para que en su vista pueda acordar obligar al pago á los morosos ó anular las acciones á éstos correspondientes.

Lo que de orden del Consejo se publica en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Noticiero Salmantino*, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de dicha Sociedad.

Villavieja 27 de Junio de 1905.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director gerente, Mariano Galán. X—1489

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1905, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 26 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro, desde el día 10 de Julio próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores.

Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale si examinados debidamente los cupones á que se refiera resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 28 de Junio de 1905.—El Secretario, Luis de Albacete. X—1490

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 422.478, expedido por este establecimiento en 16 de Diciembre de 1898 á favor de D. Blas Santayana y Gómez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1495

COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Situación en 31 de Enero de 1905.

ACTIVO		PASIVO	
PESETAS		PESETAS	
Lineas reversibles al Estado.			
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.888.655'25	Fondo social... { 497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077.850
Madrid á Zaragoza.....	124.472.388'29	{ Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Alcazar á Ciudad Real.....	16.944.738'83	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Albacete á Cartagena.....	53.292.875'53	» Ciudad Real.....	4.750.032'96
Manzanares á Córdoba.....	97.653.521'34	» Cartagena.....	18.359.591'59
Córdoba á Sevilla.....	38.782.323'39	» Córdoba.....	6.985.507'34
Madrid á Badajoz y Almorón á Belmez.....	91.185.434'08	» Huelva.....	1.104.520'75
Aranjuez á Cuenca.....	13.934.976'11	» Gerona.....	6.180.107'39
Mérida á Sevilla.....	32.922.628'76	» Auxilios según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	27.152.963	Beneficios de la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Red catalana.....	260.316.911'55	{ Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
	879.547.446'13		
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.			
Sevilla á Huelva.....	33.069.736'87		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34		
Ramales.....	2.822.454'94		
} Linares.....	491.155'63		
} Carmona.....	668.265'26		
Estudios y proyectos.....	33.164.981'25		
Material móvil sobrante y de repuesto.....	8.970.214'88		
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38		
Minas del Belmez.....	10.566.276'57		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	1.947.926'34		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	118.706.992'74		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	12.514.202'91		
Deudores varios y cuentas de orden.....	17.470.218'35		
Cajas y banqueros.....	37.556.743'82		
Obligaciones en cartera: 660 al tipo de pesetas 237'50.....	24.506.691'15		
} Obligaciones en cartera adscritas al fondo de previsión.....	156.750		
} 22.280 de la serie C.....	10.452.522'25		
Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....	1.270.064'06		
Obligaciones per-tenecientes... { Al servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	4.788.128'25		
} A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.178.500		
Antigua red.....	3.845.587'17		
} Cargos de la Explotación.....	2.764.233'77		
} Gastos de la ídem.....	6.609.820'94		
Red catalana.....	2.115.357'71		
} Cargos de la Explotación.....	988.540'37		
} Gastos de la ídem.....	1.126.817'34		
	8.725.178'65		
	1.122.873.438'31		
Obligaciones.			
Alicante ser. 1.ª á 16.ª (1.ª hip.) á ptas. 237'50.....	1.063.629	252.611.887'50	225.841
» 17.ª á 19.ª (2.ª) » 237'50.....	130.704	31.042.200	18.462
» 20.ª (3.ª) » 237'50.....	63.572	15.098.350	7.101
» A (Vallad. á Ariza) » 450.....	95.983	43.192.550	1.408
» B (Zarag.ª á Reus) á varios precios.....	148.171	66.930.077'73	1.829
» C (diversas hipot.) » Beneficio en las ventas.....	139.129	66.619.103'42	1.476
TOTAL OBLIGACIONES ALICANTE.....	1.641.188	475.493.988'65	256.117
Córdoba á Sevilla.....	42.344	10.056.700	7.082
Badajoz.....	61.556	30.783.000	2.068
T. B. F. emisiones de 1864 y 1873.....	304.925	72.419.857'50	24.566
» 1883, 1886 y 1887.....	92.614	23.153.500	3.747
» 1876.....			5.102
TOTAL OBLIGACIONES.....	2.142.637	611.906.856'15	298.682
Reservas espe- ciales.....			
} Para fondo de amortización de las Minas.....			3.665.485'92
} Para capital flotante.....			9.506.474'22
} Para fondo de Previsión.....			13.855.462'91
Ganancias y Pérdidas.....			
} Saldo del ejercicio de 1904.....			5.888.051'95
} Cupones y obligaciones á pagar.....			7.178.500
} Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....			9.257.811'47
} Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....			6.109.789'68
} Acreeedores varios y cuentas de orden.....			1.986.594'63
Productos del Tráfico é ingresos varios.....			
} Antigua red.....			27.027.428'05
} Red catalana.....			2.892.950'34
			42.374.483'70
			22.324.363'42
			8.096.384'26
			1.122.873.438'31

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,45	78,50
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,45	78,55
Idem D, de 12.500.....	78,65	78,65
Idem C, de 5.000.....	78,95	79,10
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,95	79,10
Idem A, de 500 id. id.....	78,95	79,10 y 15
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	79,95	79,10
En diferentes series.....	78,95	79,10 y 79,95
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,05	98,25 y 30
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,05	98,15 y 30
Idem D, de 12.500.....	98,10	98,15-30 y 35

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,15	98,25 y 30
Idem B, de 2.500.....	98,15	98,25 y 30
Idem A, de 500 id. id.....	98,15	98,30 y 35
En diferentes series.....	98,15	98,25-20 y 30
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	417,75	417,75 y 416,75
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	405,50	405,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	102,15	204,50
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....		102,20 y 25
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....		118,75
Banco Español de Crédito, idem.....		98,75
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		478.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		767.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		57.500
Acciones del Banco de España.....		55.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		25.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		17.500
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	132,225	Londres, á la vista..... 33,23

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703,74	23,0	14,2	7,5	36	SO.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704,06	17,8	15,0	11,3	75	SSE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	704,28	24,9	15,9	8,8	98	SO.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	703,39	28,0	17,0	8,8	31	SO.....	Idem fuerte.....	Despejado.
3 de la tarde.....	702,49	30,0	17,4	8,4	26	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	701,69	27,6	17,6	9,8	36	SO.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la noche.....	701,92	23,8	16,8	10,7	49	O.....	Idem fuerte.....	Poco nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30,8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	425
Idem mínima.....	16,0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,6
Diferencia.....	14,8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 5,1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34,2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10 h 30 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60,3	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	26,1	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	12 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40,8	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	14,0		
Diferencia.....	26,8		

Datos meteorológicos del día 28 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Oermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
Ban Sebastián.....	762,8		NO	Calma	Cubierto.....	22,0	17,8		22,0	14,0			Tranquila.
Bilbao.....	761,4	— 2,9	NO	Brisa lig	Nuboso.....	21,4	17,6	+ 1,2	23,0	15,0			
Oviedo.....	760,1	— 0,3	NE	Brisa	Cubierto.....	18,8	15,6	+ 1,4	20,0	12,0			Idem.
Coruña.....	763,2	— 1,9	SO	Calma	Nuboso.....	16,2	14,0	— 0,4	19,0	12,0			
Pontevedra.....	761,0		N	Idem	Despejado.....	21,7	13,0		25,0	13,0			Idem.
Vigo.....	762,2		S	Idem	Nuboso.....	20,8	17,8		22,0	14,0			Idem.
Oporto.....													
Lisboa.....	762,8	— 0,4	OSO	Brisa fe	Casi desp.....	19,1	15,4	— 11,7	25,0	16,0			Idem.
Horta.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....	765,1		NO	Brisa	Cubierto.....	18,9	18,0		24,0	14,0			Idem.
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....	761,5	+ 0,2	NO	Idem fe	Despejado.....	26,7	16,1	— 0,7	37,0	19,0			
Sta. Cruz Tenerife.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	762,5	— 0,2	O	Brisa	Cubierto.....	22,5	20,9	+ 0,1					Idem.
Sevilla.....	761,3	— 0,3	NO	Idem lig	Despejado.....	23,8	17,6	— 2,8	39,0	22,0			
Córdoba.....	760,3	— 0,8	SO	Idem	Idem.....	30,2	18,4	— 0,8	39,0	20,0			
Jaén.....	759,8	— 1,3	ESE	Calma	Idem.....	29,8	21,4	+ 0,2	36,0	21,0			
Granada.....	758,8	— 3,2		Idem	Idem.....	2,1	24,2	— 2,3	32,0	22,0			
Murcia.....	760,1	— 1,5	SO	Idem	Cubierto.....	27,0	23,5	— 1,2	33,0	21,0			
Badajoz.....													
Ciudad Real.....	760,1	— 0,3		Idem	Despejado.....	24,2	14,4	— 3,4	32,0	16,0			
Albacete.....	759,0	— 1,8	SE	Brisa lig	Nuboso.....	25,1	17,8	— 0,8	35,0	16,0			
Cuenca.....	759,9	— 0,6		Idem	M. nuboso.....	22,5	18,1	— 0,8	32,0	27,0			
Madrid.....	755,4	— 1,7	SO	Brisa	Nuboso.....	24,3	15,9	— 0,5	34,0	16,0			
Guadalajara.....	758,5	— 2,1	ONO	Idem lig	Idem.....	22,8	14,8	— 1,4	31,0	18,0			
El Escorial.....	758,0	— 2,2	NO	Calma	Despejado.....	23,6	18,2	+ 0,6	31,0	18,0			
Avila.....			NO	Idem	Idem.....	22,0	11,0	— 3,0	30,0	14,0			
Segovia.....	757,3	— 0,9	SO	Brisa lig	Idem.....	21,0	11,4	— 0,5	26,0	16,0			
Salamanca.....	757,8	— 2,5	NO	Brisa	Idem.....	23,5	17,5	— 2,7	31,0	15,0			
Valladolid.....	758,5	— 1,8	O	Calma	Idem.....	21,8	17,2	+ 0,6	30,0	15,0			
Soria.....	758,2	— 2,7	E	Idem	Casi desp.....	21,6	18,0	+ 1,6	26,0	17,0			
Burgos.....	759,2	— 2,9	ENE	Idem	Nuboso.....	17,0	15,0	+ 1,5	26,0	13,0			
Leon.....													
Orense.....	760,9	— 1,8	NO	Idem	Casi desp.....	21,6	17,0	— 2,2	30,0	13,0			
Santiago.....													
Huesca.....	758,8	— 1,9	SE	Idem	Cubierto.....	26,5	20,6	+ 3,4	23,0	19,0			
Zaragoza.....													
Teruel.....	757,6	— 2,4	S	Idem	Nuboso.....	25,5	23,8	+ 2,5	31,0	16,0			
Barcelona.....	760,4	— 2,1	SE	Idem	Lluvioso.....	22,5	20,9	+ 2,0	23,0	19,0			Idem.
Mahón.....	759,0	— 3,0	SE	Brisa lig	Nuboso.....	25,8	21,8	+ 2,8	27,0	22,0			Idem.
Palma.....	760,3	— 1,3	SO	Calma	M. nuboso.....	26,2	23,6	+ 0,2	29,0	23,0			Idem.
Valencia.....													
Alicante.....													
Almería.....	760,4	+ 1,3		Idem	Cubierto.....	25,0	19,5	— 2,0					Idem.
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Staks.....													
Palermo.....	762,0			Idem	M. nuboso.....	25,6	20,3						
Cagliari.....	759,9		ESE	Brisa	Cubierto.....	25,0	22,2						
Roma.....	762,2		N	Calma	Idem.....	21,6	19,2						
Liorna.....	761,1		E	Idem	M. nuboso.....	22,8	20,6						
Niza.....	760,0	— 3,0		Idem	Idem.....	20,5	18,3	— 0,9	26,0	16,0			Idem.
Sicie.....													
Perpignan.....													

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera